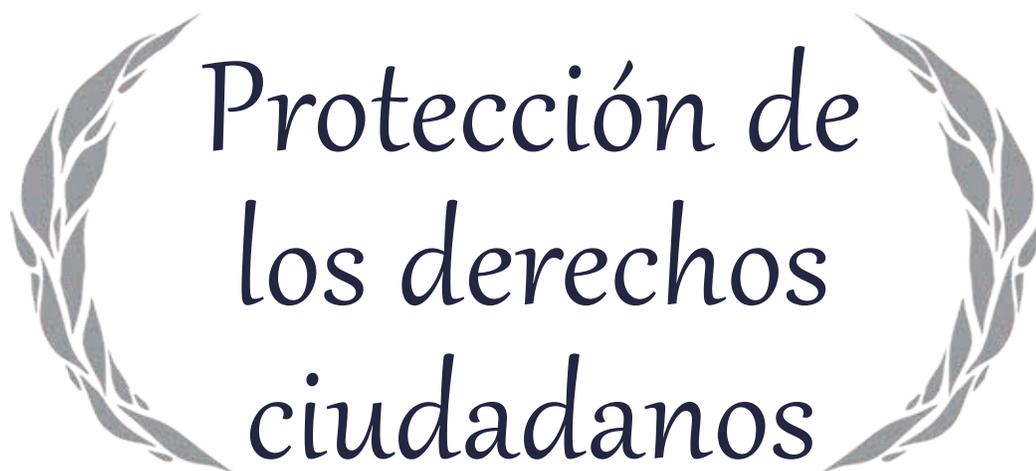


# LEGALIDAD

---

## DERECHO Y SOCIEDAD

---



### Protección de los derechos ciudadanos



**DOSSIER PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS**

págs. 27-43

**FISCALÍA, PROTAGONISTAS E HISTORIA**

págs. 19-23

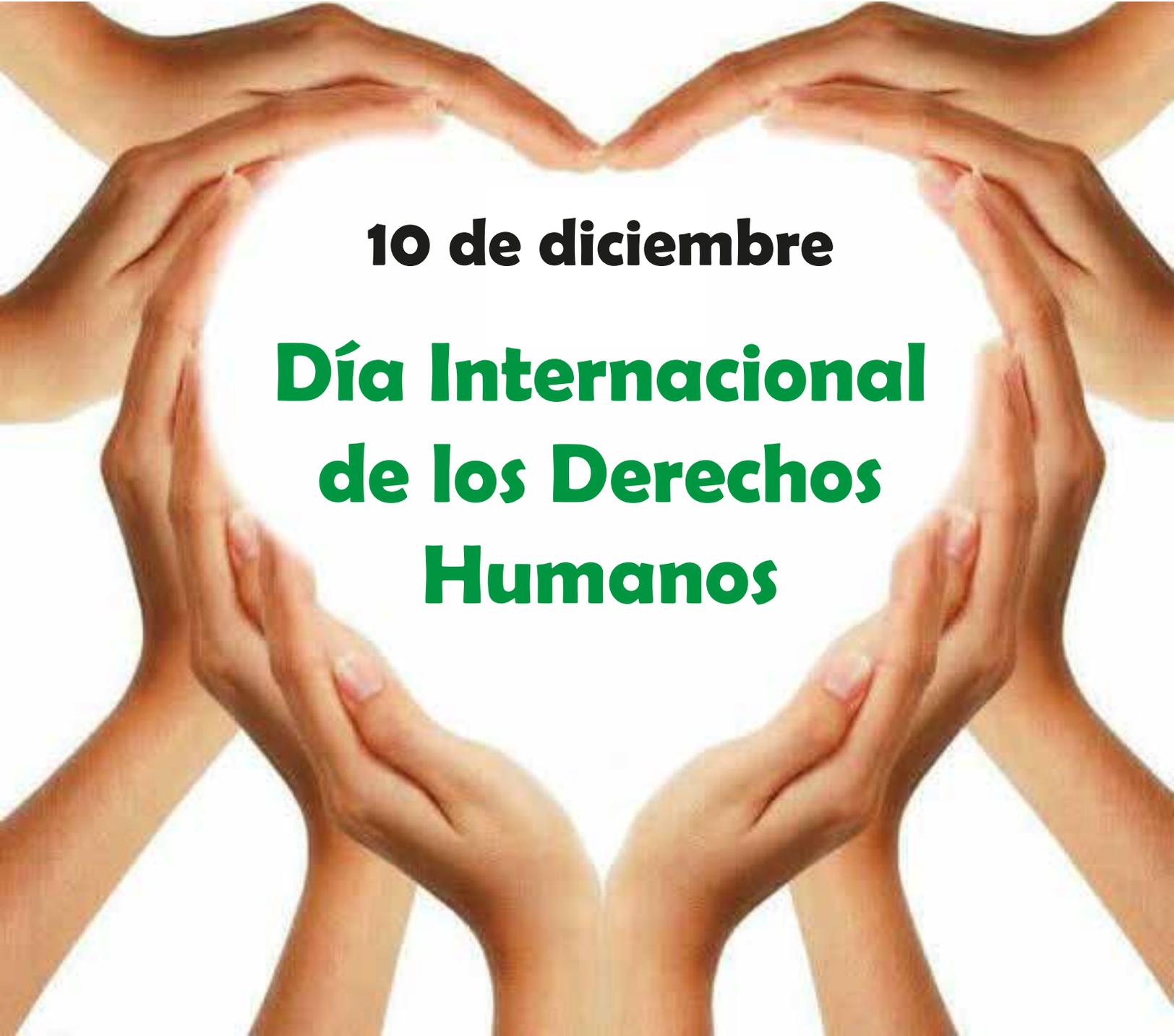
**PONENCIAS** págs. 44-76

La formación del fiscal en Cuba

págs. 44-51

***“Todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral.”***

Artículo 46, Constitución de la República de Cuba



**10 de diciembre**

**Día Internacional  
de los Derechos  
Humanos**

### Nota al Lector

pág. 3

### Noticias

pág. 4

### Breves

pág. 15

### Fiscalía, protagonistas e historia

pág. 19

### Jurista por siempre

pág. 24

### Sección “Protección de los derechos ciudadanos”

pág. 27

Garantías en la nueva Constitución para la protección de los ciudadanos  
**pág. 28**

Fortalecimiento del sistema de atención a los ciudadanos de la Fiscalía General  
**pág. 31**

El debido proceso en materia penal  
**pág. 33**

¿Cómo y dónde realizar una denuncia?  
**pág. 36**

Empoderamiento de la mujer cubana  
**pág. 40**

### Ponencias

La formación del fiscal en Cuba, una mirada desde la concepción pedagógica

**pág. 44**

La información y análisis, recursos esenciales para el desarrollo de la función fiscal

**pág. 52**

La regulación jurídica de los órganos de dirección, administración y control de las cooperativas no agropecuarias

**pág. 58**

El procedimiento confiscatorio cubano regulado en el Decreto Ley N° 149 de 1994 y su Reglamento. Vacíos legislativos que limitan las garantías de los sujetos

**pág. 63**

Adulto mayor en Cuba, un presente constitucionalmente protegido

**pág. 69**

### Glosario de términos jurídicos

pág. 77

### Nuestras Normas

pág. 78

### ¿Sabías que?

pág. 80

### Los fiscales responden

pág. 82

### Normas de publicación de la Fiscalía General de la República

pág. 72

La Revista *Legalidad, Derecho y Sociedad* constituye la publicación oficial de la Fiscalía General de la República de Cuba, emitida con una frecuencia cuatrimestral. Es un espacio donde se presentan artículos, ponencias, noticias y secciones con informaciones de interés social.

**DIRECTORA EJECUTIVA**

Alina Montesino Li

**CONSEJO EDITORIAL**

Cor. Juan Raudel Rissell Collazo  
Marcos Caraballo de la Rosa  
Reinaldo Cruz Rivera  
Arnel Hernández Marrero  
José Antonio Castro Galán  
Joaquina Naranjo Gómez  
Edward Roberts Campbell  
Caridad Sabó Herrera  
Jessica Rivero Rodríguez

**REDACCIÓN, EDICIÓN Y DISEÑO**

Lic. Jessica Rivero Rodríguez

**CORRECCIÓN**

Lic. Juan Carlos Santos

**FOTOGRAFÍA**

Adrián Lago del Valle  
Carlos Pujol Santana

**DIRECCIÓN**

Calle 34 no. 1801 e/ 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>,  
Miramar, Playa, La Habana, Cuba.  
CP. 11300

**TELÉFONO**

(537) 206 1034

**E-MAIL**

selloeditorial@fgr.gob.cu

**RNPS:** 0653

**ISSN:** 1819-6543

Consultar o descargar en: [www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu)

# NOTA

## AL LECTOR

La Constitución de la República de Cuba asegura los derechos y garantías de las personas, la Fiscalía General de la República tiene entre sus misiones la de proteger a los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos e intereses y como una de sus funciones la atender las reclamaciones, peticiones y denuncias que presenten por presuntas violaciones.

La atención a los ciudadanos y la protección de sus derechos constituyen prioridades para el Estado cubano y la Fiscalía.

Es por ello que en la presente edición de la revista Legalidad, Derecho y Sociedad, publicación oficial de la Fiscalía General de la República, dedicamos una sección especial a la “Protección de los derechos ciudadanos”.

Ponemos a su disposición artículos y entrevistas sobre este tema desde diversas aristas, que incluyen, entre otras, las garantías en la nueva Constitución, el fortalecimiento de nuestro sistema de atención a los ciudadanos, el debido proceso en materia penal y el empoderamiento de la mujer cubana.

En sus páginas puede leer sobre la formación del fiscal en Cuba, la importancia de la información y el análisis, el procedimiento confiscatorio, la regulación jurídica de las cooperativas no agropecuarias y otros temas de la autoría de nuestros especialistas.

En este número, además, mostramos el quehacer de la Fiscalía en disímiles espacios y brindamos informaciones que esperamos contribuyan a elevar la educación jurídica de todos los ciudadanos y promuevan el conocimiento de la actividad fiscal a favor de la sociedad y al alcance de todos.

Los convocamos a participar en el XV Encuentro Internacional Ciencias Penales y III Evento Legalidad, Derecho y Sociedad, a realizarse del 25 al 27 de marzo de 2020.

**FRATERNALMENTE,**

**YAMILA PEÑA OJEDA**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

# La solución desde la innovación y el conocimiento

## Cuarto Evento Científico Nacional

**U**n espacio de intercambio de experiencias sobre el quehacer jurídico, resultó el Cuarto Evento Científico Nacional de la Fiscalía General de la República que sesionó el 28 de noviembre de 2019, en la Villa Panamericana.

A los retos de las nuevas formas de familia ante el Derecho Penal se refirió la Dra. Arlín Pérez Duharte, Jefa del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, en la conferencia inaugural del evento.

El programa científico, distribuido en cuatro comisiones, incluyó 38 trabajos, presentados en 16 ponencias y 10 paneles. Sus ponentes fueron fiscales y especialistas en Periodismo y Psicología del órgano central, la Fiscalía Militar, fiscalías provinciales y municipales, así como profesores universitarios y jueces.

Los más de 130 participantes debatieron sobre materia penal, enfrentamiento a la corrupción administrativa, derecho Constitucional, Civil, Laboral, de Familia y menores de edad, los retos ante la

implementación de la nueva Constitución de la República y las funciones de la Fiscalía. Asimismo, se refirieron a las ciencias de la información, la Informática, Gestión documental y Comunicación, y a la preparación del personal.

Los trabajos presentados se seleccionaron en las jornadas territoriales, por su calidad, actualidad y aplicación práctica. Los resultados de las investigaciones buscan, desde la innovación y el conocimiento, la teoría y la práctica, contribuir a la solución de disímiles situaciones que se presentan en la actuación diaria, y perfeccionar la labor de la Fiscalía.

Este evento constituye la antesala del XV Encuentro Internacional Ciencias Penales 2020 y el Tercer Evento Legalidad, Derecho y Sociedad de la Fiscalía General de la República, a celebrarse en marzo de 2020.

En esta cuarta edición participaron representantes de la Fiscalía, el Comité Central del Partido Comunista de Cuba, el Tribunal Supremo Popular, los ministerios de Justicia y del Interior, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, la Escuela Superior Comandante Arídes Estévez, las universidades de Pinar del Río, La Habana, y Camagüey, y el Centro de Estudios de la Administración Pública.



Las ponencias ganadoras del Evento pueden consultarse en el libro Memorias del IV Evento Científico Nacional de la Fiscalía General de la República, publicado en: [www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu).

# UN ESPACIO DE DEBATE

## Reunión Nacional de la Fiscalía General de la República

El análisis de los principales indicadores de trabajo del 2019 y objetivos para el próximo año estuvo entre los puntos de la agenda de la Reunión Nacional de la Fiscalía General de la República que se efectuó los días 17 y 18 de febrero, en el Palacio de Convenciones de La Habana.

**E**n la reunión de balance anual de la Fiscalía General de la República (FGR), el Presidente cubano, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, exhortó a los fiscales a actuar, en todos los niveles, con responsabilidad y ejemplaridad.

«Que exista calidad y que se imparta una justicia efectiva y transparente. Todo lo que se aleje de eso hay que desecharlo; hay que transformarlo. Hay que alejarse de las faltas éticas, de las conductas inadecuadas; hay que actuar con celeridad y con la vocación de justicia de la Revolución».

Desde esa certeza, cual hilo conductor de la reunión de balance anual de la Fiscalía General de la República (FGR), el Presidente cubano, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, exhortó a los fiscales a actuar, en todos los niveles, con responsabilidad, ejemplaridad, profesionalidad y sensibilidad, de manera justa, alejados de la prepotencia y la soberbia.

En este escenario –imposible soslayar, en palabras de Díaz-Canel–, figuran la ofensiva de colonización imperial, el recrudescimiento del bloqueo económico y la persecución financiera contra

Cuba, a lo que se suma una burda campaña para desacreditar al país y sus conquistas más genuinas: la salud, la educación, el turismo, la tranquilidad ciudadana y nuestros símbolos.

El Presidente de la República también se refirió a la imprescindible participación de los fiscales en el intenso ejercicio legislativo que vive la Isla, en aras de darles respuesta a los principios de la Constitución. La Carta Magna, enfatizó, «les exige más profesionalidad».

Tampoco obvió en su intervención, animado por su importancia meridiana, el valor del trabajo ideológico que, como resaltó, «es de todos y, en especial, de los cuadros fundamentales».

«Si queremos que se actúe con ética, significó, tiene que existir labor ideológica, y tienen que existir cuadros capaces de dirigir procesos, no de cumplir tareas; capaces de valorar situaciones, hacer propuestas, organizar, planificar, implementar, controlar y retroalimentarse».

Díaz-Canel subrayó, además, la gestión de los recursos humanos, tema abordado con profundidad durante el balance. Esa es una tarea de dirección, porque no solo se trata de completar las plantillas, sino de lograr que haya permanencia y preparación. De ahí la trascendencia del vínculo con la academia para buscar innovación y, a su vez, competencias profesionales.



En torno al control de la legalidad, una de las directrices de trabajo fundamentales de la Fiscalía, el mandatario llamó a fortalecer el enfrentamiento contra la corrupción, las drogas, la violencia, los delitos e ilegalidades. «Hoy hay ilegalidades que no enfrentamos y la batalla tiene que librarse desde la base».

El ejercicio del trabajo por cuenta propia sin autorización, los revendedores... son algunas de esas desviaciones que, al decir del Jefe de Estado, es preciso erradicar para «continuar siendo la sociedad ordenada que hemos sido».

Y partiendo de la sensibilidad, que debe acompañar cualquier acto de justicia, abordó, como una de las temáticas esenciales, la atención a la población. Esa que, a su juicio, «debe ser respetuosa, cara a cara, no con papelitos. Las personas pueden no estar de acuerdo, pero no es totalmente honesto enviarles una respuesta por escrito, que quizá no llega».

Sobre el uso de la informatización y la comunicación social, herramientas básicas para la gestión de gobierno, el Presidente convocó a una mayor presencia de la Fiscalía en las redes sociales, defendiendo, con resultados, su labor.

Es cierto que tenemos determinados niveles de interactividad con la población, reconoció, «pero hay que tener los sitios actualizados» y comprender, en toda su magnitud, «la importancia del diálogo con el pueblo».

Estos principios, resaltó Díaz-Canel, «nos comprometen a pensar en Cuba y a hacer por Cuba». Y la Revolución, como dijo antes, «tiene una moral muy alta para seguir exigiendo».

### **HACER LAS COSAS BIEN; NO HAY MÁS OPCIONES**

El informe de balance, presentado por la fiscal general de la República, Yamila Peña Ojeda, se estructuró en cuatro ejes fundamentales: el completamiento y preparación de los recursos

humanos, el control de la legalidad, la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, así como abordó el desarrollo de los procesos de informatización y comunicación social.

«Tenemos que velar por el cumplimiento de la legalidad, y tenemos que hacerlo bien. No hay más opciones. Las cosas que nos corresponden tenemos que hacerlas bien; y no podemos equivocarnos, porque todas tienen impacto en la vida de las personas», aseguró Peña Ojeda, al tiempo que pasó revista a los resultados de 2019 y a las proyecciones para 2020.

En su opinión, siguen siendo desafíos y, por tanto, líneas de trabajo para el año en curso, aprovechar los términos de tramitación de los procesos penales; continuar profundizando en la decisión de imponer la medida cautelar de prisión provisional; así como consolidar el control de la fase preparatoria y disminuir las devoluciones de los tribunales por insuficiencias en el seguimiento a la investigación penal.

A la reunión de trabajo asistieron, además, la miembro del Buró Político Teresa Amarelle Boué, secretaria general de la Federación de Mujeres Cubana; Homero Acosta Álvarez, secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular; así como otros funcionarios del Gobierno.

## **QUE LA ÉTICA CONDUZCA CADA PROCESO**

El completamiento y preparación de los recursos humanos fue el tema que abrió el debate. Para Naivi Hernández Cardoso, fiscal jefe del municipio de Camajuaní, de Villa Clara, la superación y la ética deben ser constantes en el actuar de los fiscales.

En su criterio, «no es solo ser fiscal, sino saber serlo. Ser modesto, humilde, tener autocontrol y un alto nivel de compromiso son requisitos indispensables de esta profesión».

Por su parte, la fiscal Daimarelis González Moreno, en representación de Cienfuegos, destacó la ejemplaridad que debe caracterizar el desempeño fiscal, y la importancia de conocer las prioridades del país y de actuar con justeza y apegados a los preceptos de la Constitución.

En el provechoso vínculo de la fgr con las universidades coincidieron las estudiantes de 4to. y 5to. año de Derecho, Lídice Valdés y Julianys Cuní, respectivamente. Mientras Martha Moreno, decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, señaló, justamente, las potencialidades, aún por explotar, de esos nexos, así como la insuficiente utilización de las investigaciones científicas.

¿Qué nos puede estar faltando?, preguntó Edward Roberts Campbell, fiscal jefe del Departamento de Procesos Penales: mantener la celeridad de los procesos, supervisarlos, lograr más efectividad en los hechos más graves y seguir trabajando en la ejecución en los territorios.

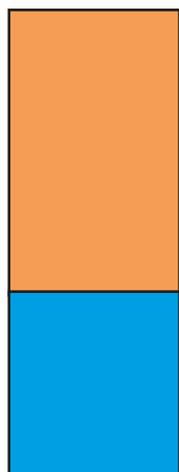
En el seguimiento a dos temas prioritarios: combustible y materiales de la construcción, aseveró, se han logrado resultados, pero hay que sistematizarlos. «El apoyo a la Revolución es cumplir con efectividad cada una de nuestras responsabilidades», afirmó.

Y desde la visión multidisciplinaria que debe acompañar el trabajo de la Fiscalía, Odalis Bravo Lluesma, jefa del Departamento de Psicología de este órgano, resaltó la sensibilidad que requiere la labor fiscal, «porque cuando una persona que acude a la Fiscalía se convierte en una cifra, en un caso más, o en un expediente de fase preparatoria, se ha perdido la esencia misma del quehacer como funcionario público».

*Tomado de Granma*

# La Fiscalía en CIFRAS

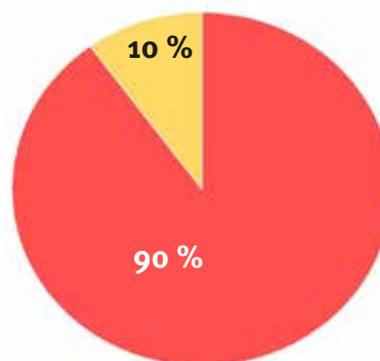
## PLANTILLA (5239)



-  fiscales
-  trabajadores de aseguramiento a la gestión fiscal

47 % son jóvenes menores de 35 años de edad

## COBERTURA DE LA PLANTILLA DE FISCALES MUNICIPALES



-  Cubierto
-  Vacante

## PROPORCIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANTILLA



75 % de quienes ocupan cargos de dirección son mujeres



## ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS

**150 281 ciudadanos atendidos**

La materia penal fue la de mayor impacto, con el 37%.



**19 470 reclamaciones recibidas**

- 96% se tramitó dentro del término requerido.
- en el 14% el fiscal determinó con razón la pretensión.

## VERIFICACIONES FISCALES



505  
concluidas

96 % dirigidas a sectores  
priorizados:



uso y control del  
combustible



normas de protección  
al consumidor



producción local y  
comercialización  
de materiales de la  
construcción



cumplimiento de  
las obligaciones  
tributarias de las  
formas no estatales de  
gestión

# Delegación cubana en visita oficial por países asiáticos

Yamila Peña Ojeda, Fiscal General de la República, efectuó una visita oficial, del 26 de mayo al 1.º de junio, a Laos, Rusia y Vietnam como parte de los lazos de cooperación con estos países.

La delegación cubana en el continente asiático estuvo integrada por los fiscales jefes de las direcciones de Organización y Planificación, Informática y Comunicaciones, y Cooperación Jurídica y Relaciones Internacionales.

La primera escala la realizaron en tierra rusa, donde se reunieron, en la mañana del 27 de mayo, con el Dr. Yuri Chaika, Fiscal General de la Federación de Rusia. Durante el encuentro dialogaron sobre el excelente estado de las relaciones bilaterales y la amplia colaboración en los temas jurídicos y penales.

La Fiscal General cubana también intercambió con la Dra. Oksana Kapinus, Rectora de la Casa de Altos Estudios, que cada año acoge a estudiantes cubanos. Precisamente, participaron los diez fiscales cubanos que cursaban la sexta edición de recalcificación en la universidad de la Fiscalía rusa.

La delegación continuó el programa de la visita en Laos, donde firmaron un Programa de Cooperación con la Oficina

del Procurador Supremo del Pueblo de la República Democrática Popular de Laos.

En la segunda jornada, la Fiscal General de Cuba y representantes de la Fiscalía de Laos compartieron experiencias sobre diversas aristas del trabajo e intercambiaron respecto a las buenas relaciones entre los gobiernos y pueblos de ambos países.

La última parada de la visita fue en Vietnam, donde Peña Ojeda y quienes le acompañaron fueron recibidos por la presidenta de la Asamblea Nacional de ese hermano país, Nguyen Thi Kim Ngan. La dirigente vietnamita recordó las relaciones tradicionales de amistad entre ambos países, el legado de Fidel Castro, quien manifestó: «Por Vietnam, estamos dispuestos a dar nuestra sangre» y los logros de Cuba en esferas como la salud, educación y biotecnología. Además, reiteró el apoyo del Parlamento vietnamita a la cooperación entre las fiscalías de las dos naciones y su deseo de que los programas de cooperación bilateral sigan siendo efectivos.

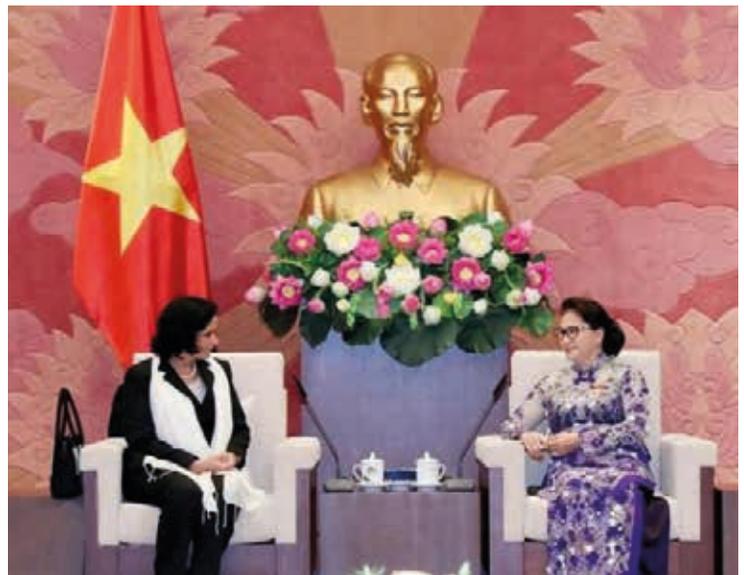
## Los lazos entre Vietnam y Cuba

Previo a este periplo por Asia, y en cumplimiento del programa de cooperación entre la Fiscalía cubana y la Fiscalía Popular Suprema de Vietnam, del 16 al 22 de marzo, el Vicefiscal General Marcos Carballo de la Rosa visitó el hermano país.

Como parte de la agenda, el representante cubano sostuvo un encuentro con Le Minh Tri, Fiscal General de Vietnam, donde firmaron el programa de Cooperación para el periodo 2019-2020. También participó en un seminario sobre Asistencia Judicial en materia penal y papel de la Fiscalía en la prevención y elevación de la conciencia jurídica de los ciudadanos, oportunidad para intercambiar experiencias con funcionarios vietnamitas.



Visita a Laos



Encuentro entre la presidenta de la Asamblea Nacional de Vietnam y la Fiscal General cubana



Firma de Programa de Cooperación con Vietnam

# Desde la cima del Turquino



La Sierra Maestra con su hermosa vegetación, elevaciones e historia forma parte de la identidad cubana. El ascenso al punto más alto de Cuba, el Pico Turquino, es un reto y un honor para quienes lo realizan. Treinta jóvenes de la Fiscalía General de la República tuvieron esta oportunidad los días 26 y 27 de marzo de 2019, en ocasión de los aniversarios de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) y la Organización de Pioneros José Martí (OPJM).

La delegación la integraron trabajadores menores de 35 años pertenecientes al órgano central, las fiscalías provinciales, el municipio especial Isla de la Juventud y la Fiscalía Militar. Fueron seleccionados por sus destacados resultados de trabajo y la consciente y activa participación en las tareas y actividades convocadas por la Fiscalía y las organizaciones políticas, sociales y de masas.

La Fiscal General, Yamila Peña Ojeda y la Vicefiscal General Alina Montesinos Li, sostuvieron un intercambio con los integrantes provenientes de la región occidental. Los jóvenes se mostraron comprometidos y alegres en subir a la cima.

En la mañana del 25 de marzo el destacamento fue abanderado en el cementerio Santa Ifigenia, Santiago de Cuba, donde rindieron homenaje al Héroe Nacional José Martí y al Comandante en Jefe Fidel Castro. Con el compromiso de que son la continuidad de nuestra Revolución, Rolando Pérez Meriño, fiscal jefe municipal de La Habana Vieja, habló en nombre de sus compañeros.

Al acto de abanderamiento asistieron Lázaro Expósito Canto, Héroe del Trabajo de la

República, miembro del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Primer Secretario de su comité provincial en Santiago de Cuba; Odexa Fuentes, Vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular; Annia Poblador Serguera, Secretaria de la UJC provincial; y miembros del Consejo de Dirección de la Fiscalía santiaguera y trabajadores.

Los integrantes recorrieron lugares históricos de Santiago de Cuba y luego visitaron Birán, en el Holguín, donde se encuentra la casa natal del Comandante en Jefe Fidel Castro y el General de Ejército Raúl Castro. En el municipio Bartolomé Masó, en Granma, el grupo de jóvenes colocó una ofrenda floral a este ilustre mártir de nuestras luchas independentistas. En lo alto de la serranía granmense visitaron la Comandancia de La Plata y la comunidad La Platica.

También intercambiaron con autoridades del Partido y de la Fiscalía Provincial de Granma.

Los jóvenes de la Fiscalía General de la República se encontraron con la historia en su andar hacia el Pico Turquino, esta experiencia reforzó el patriotismo y la convicción revolucionaria que caracteriza a nuestra juventud.

Tuvieron la oportunidad de andar por los senderos que recorrieron los miembros del Ejército Rebelde y conocer de primera mano lo difícil que resultó para Fidel, Raúl, Vilma Espín, el Che, Celia Sánchez, Camilo, Melba Hernández, Ciro Redondo, Guillermo García, Juan Almeida, Tete Puebla y cada uno de los hombres y mujeres que lucharon en la Sierra.

“Siento mucho orgullo de haber nacido en esta tierra llena de historia, donde se forjó la Revolución Cubana. Transitar por esos senderos, llevando la alegría de nuestros años y el ímpetu bravío de la juventud, no hace más que convertirnos en jóvenes como aquellos de hace más de 61 años. Tenemos un mundo por delante y nos corresponde ser activos protagonistas de la continuidad de esa Revolución que otros hicieron para nosotros.

*La experiencia de ascender al Turquino es única, inigualable, aunque discrepo de aquellos que piensan que es irrepetible, no solo porque garantiza entrar en contacto con la naturaleza y con la historia del proceso revolucionario, sino porque fortalece el espíritu y la unidad, fomenta la necesidad del trabajo en equipo y genera el compromiso de que hay que llegar, bajo cualquier circunstancia y eso la juventud cubana y de la Fiscalía General de la República, saben perfectamente cómo hacerlo.”*

**Alina Medina Friman, vicesfiscal jefa provincial de Granma, ascendió en el 2017**

“Es más que un privilegio, es un honor formar parte de esa delegación y tener esa experiencia, no es tan solo disfrutar de la naturaleza sino vivir la historia. Los seleccionados la van a pasar muy bien al igual que yo.”

**Yerandy Martín González, fiscal jefe municipal de Artemisa, ascendió en el 2017**



# Continúo perfeccionamiento en materia penal

La Fiscalía General de la República, como parte de su sistema de trabajo, realizó del 24 al 25 de mayo, la reunión nacional de Procesos Penales. El encuentro, presidido por la Fiscal General de la República Yamila Peña Ojeda, contó con la presencia de los jefes de departamentos provinciales y otros fiscales de esta especialidad.

Una de las recomendaciones realizadas por la Asamblea Nacional a la Fiscalía General, durante su rendición de cuenta a este órgano en diciembre de 2017, fue lograr una mayor concentración de los fiscales en los procesos penales que les permita incrementar la exigencia y análisis individualizados de dichos procesos, garantizando que los expedientes se instruyan con la calidad y las garantías legales exigidas.

En relación con la especialidad de Penal otras de las recomendaciones dadas por el máximo órgano del poder popular fueron velar por el cumplimiento de los términos de tramitación de los procesos, consolidando los niveles de celeridad alcanzados, incrementar el control sobre la imposición de medidas cautelares y lograr un papel efectivo de los fiscales en el juicio oral, trasladando un mensaje preventivo.

Desde la rendición de cuenta, la Fiscalía ha estado inmersa en un proceso de perfeccionamiento en materia penal.



Se han reforzado la preparación de los fiscales y trabajadores vinculados con esta especialidad, las conciliaciones con otras instituciones, los entrenamientos, intercambios de experiencias y la supervisión técnica del trabajo.

Para la Dirección de Procesos Penales la supervisión es su herramienta fundamental, con el objetivo de controlar el cumplimiento de las misiones constitucionales que se confieren a esta especialidad en la Fiscalía.

La nueva Constitución de la República incluye como parte de la misión de la Fiscalía General de la República la de ejercer el control de la investigación penal. Además, en los artículos 94 y 95 define los principios del debido proceso y las garantías de los ciudadanos en el procedimiento penal.

# BREVES

## Primer Gabinete Legal Docente de La Habana

En la Casa de la Federación Estudiantil Universitaria (FEU) de la Universidad de La Habana se inauguró, el 2 de mayo, el Primer Gabinete Legal Docente de esta provincia.

Estudiantes de tercer año de la Facultad de Derecho, seleccionados como los mejores por sus resultados en el desempeño docente- educativo y ejemplos en la comunidad estudiantil, asumen esta función, asesorados por especialistas de la Fiscalía Provincial de La Habana, lo cual contribuye con el propósito de vincular a los estudiantes con la Fiscalía.

El Gabinete servirá de asesor legal a los estudiantes, profesores y vecinos de la comunidad para dar respuestas a sus inquietudes legales.

En el acto estuvieron Yamila Peña Ojeda, Fiscal General de la República; Miriam Nicado García, Rectora de la Universidad de La Habana y Marta Moreno Cruz, Decana de la Facultad de Derecho.

## Encuentro con Ministro Federal de Austria

La Fiscal General de la República recibió al Dr. Josef Moser, Ministro Federal de Constitución, Reformas, Desregulación y Justicia de la República de Austria. En el encuentro se le explicó la estructura y composición del órgano cubano y cómo se fortaleció su misión a partir de la proclamación de la nueva Constitución. El Vicefiscal General, Marcos Caraballo, expuso el papel de la Fiscalía en la estructura de los procesos penales.

Otros temas abordados fueron el funcionamiento del Sistema de Atención al Ciudadano, el comportamiento de la asistencia judicial internacional y los procesos de ingreso, preparación y capacitación de los trabajadores al órgano.

## Dialoga Fiscal General con el Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Vietnam

Durante el encuentro entre la Fiscal General de la República y el Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Vietnam el Cro. Uong Chu Luu y una delegación que le acompañó, ambos dirigentes dialogaron sobre el excelente estado de las relaciones bilaterales que distinguen a ambos pueblos. La Fiscal General aseguró que la amistad entre Cuba y Vietnam es más que un símbolo.



## Visita del Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia

El Dr. Juan Lanchipa Ponce, Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, y una delegación de la fiscalía boliviana visitaron nuestro país entre el 21 y 26 de abril. Durante su estancia cumplieron una amplia agenda que tuvo como objetivo continuar fortaleciendo las relaciones bilaterales de cooperación, cumplir las actividades previstas en el Programa de Cooperación firmado por estas instituciones y estrechar los lazos de amistad y hermandad entre ambos países.

Los representantes de la fiscalía boliviana sostuvieron un intercambio con los miembros del Consejo de Dirección del órgano cubano, en el que se les explicó el sistema de preparación y supervisión de los trabajadores y el proceso de informatización para el cumplimiento de sus funciones dirigidas a la atención de los ciudadanos.

De igual forma dialogaron con el Consejo de Dirección de la Fiscalía Provincial de La Habana sobre sus experiencias de trabajo en el territorio.

## Máximo dirigente de la Fiscalía china visita Cuba

El Fiscal General de la Fiscalía Suprema Popular de China, Zhang Jun, acompañado de una delegación, visitó Cuba, del 22 al 25 de mayo, como parte de los estrechos vínculos de trabajo entre ambas fiscalías.

El máximo representante de la Fiscalía china dialogó con Yamila Peña Ojeda, Fiscal General de la República, sobre temas de interés común y el buen estado de las relaciones entre ambas fiscalías. Posteriormente, la delegación asiática sostuvo un intercambio con el Consejo de Dirección de la Fiscalía cubana, un espacio propicio para fomentar las relaciones de cooperación jurídica internacional.

Como parte de la visita se firmó el Programa de Cooperación entre la Fiscalía cubana y la de la República Popular China para el período 2019-2020.

También se desarrollaron paneles de intercambio de experiencias sobre las funciones de los fiscales, y los sistemas y métodos que tienen establecidos ambos órganos para atender el desarrollo económico y social de sus respectivas naciones.

Homero Acosta Álvarez, Secretario del Consejo de Estado, recibió a Zhang Jun, Fiscal General de China y a los funcionarios que lo acompañan, como parte del programa de actividades que desarrolló la delegación en su visita a nuestro país. En el encuentro participaron Alina Montesinos Li, Vicefiscal General de la República e Iván Ernand Collazo, funcionario del Consejo de Estado.



## Procuradora de Portugal visita Cuba

La Dra. Lucília Gago, Procuradora General de la República Portuguesa, visitó nuestro país, del 10 al 15 de junio, acompañada por una delegación.

Entre las actividades intercambió con la Fiscal General de Cuba, sobre temas de interés común para ambas instituciones.

Además, dialogó con miembros del Consejo de Dirección de la Fiscalía de La Habana y representantes de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y participó en talleres sobre disímiles temas.



## Cooperación conjunta

La Fiscalía continúa implementando estrategias de trabajo, que contribuyen al fortalecimiento de nuestra labor, de conjunto con organismos, instituciones, centros de estudios y asociaciones, con los que ha firmado acuerdos y convenios de cooperación

La Fiscalía General y el Centro de Estudios de la Administración Pública de la Universidad de La Habana suscribieron, el 22 de febrero, un Acuerdo de Colaboración Científica y Académica. Este permitirá fortalecer los vínculos entre ambas instituciones, dirigidos a la superación, formación de profesionales, investigación e innovación científica, así como al intercambio de materiales didácticos y bibliográficos.

El 25 de febrero, la Escuela Militar Superior Comandante Arides Estévez Sánchez y la Fiscalía General de la República firmaron un Convenio de Colaboración, que propiciará la formación y superación de profesionales altamente calificados. Luego de la rúbrica, la Fiscal General intercambió con estudiantes y profesores del perfil jurídico de la institución.

En el marco del Consejo Nacional de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales (ACCS), el 5 de marzo, la Fiscal General y Rosa María Pérez Gutiérrez, Presidenta de la Asociación firmaron el Programa para la implementación del Convenio de Colaboración rubricado previamente por ambas partes. Ello contribuirá a fomentar la comunicación en el órgano y al desarrollo de cursos y capacitaciones para el personal.

De igual forma, las fiscalías provinciales de todo el país han replicado la firma de convenios con las delegaciones territoriales de estas instituciones, fortaleciendo el trabajo conjunto en la base.



## **Constitución de la República de Cuba**

***La Fiscalía General de la República es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.***

**Artículo 156**

# FISCALÍA, protagonistas e historia

**Fragmentos de entrevistas publicadas en el libro  
*La Fiscalía, protagonistas e historia***

**Idalberto Ladrón de Guevara,**  
ExFiscal General de la República



(...) una cosa que necesita un abogado y un fiscal es cultura jurídica, estar al tanto de todo lo que acontece en la esfera que atiende.

Creamos un círculo de interés en el Palacio de los Pioneros, para que los niños comenzaran a conocer la Constitución desde pequeños, porque la Fiscalía no es solo el juicio oral, como cree la gente, o resolver una queja. Yo abrí ese abanico, quise que la Fiscalía fuese a tocar los problemas y a resolverlos. Abandonar el aspecto formal aquel y, al mismo tiempo, tratar de mejorar las condiciones de trabajo, porque no tenía ni medios de transporte ni nada.

Un revolucionario lo es no porque recibió el título un día. Todos los días hay que ser revolucionario. Todos los días inculcaba a los fiscales

esto, todos los días hay que ser fiscal, ser culto, estudiar, prepararse. Y un requisito que exijo para todos los fiscales es ser valiente.

Hay un elemento que defendí siempre en la Fiscalía General de la República: la verticalidad de la Fiscalía, la independencia de todo órgano local, es la única manera en que la Fiscalía puede velar por el cumplimiento de la ley (...).

La Fiscalía tiene que salir a educar, no solo a reprimir. Si la gente comete el delito y tú no lo coges, eso se llama impunidad, pero el hecho ya está cometido. Tú tienes que lograr que no se cometa, tienes que trabajar en la prevención, educar a las masas.

También trabajé con la Fiscalía Militar, porque mi concepción es que la Fiscalía es una sola. (...)

Una de mis preocupaciones era que todo este aparato de la justicia se uniera, respetando cada ámbito, pero que hubiese una comprensión. Lo más esencial es partir de la independencia que le dimos a la Fiscalía en la Constitución de la República, y no por gusto.

A los jóvenes les diría muchas cosas. Primero, que sean fiscales todos los días, que se preparen continua y adecuadamente para el enfrentamiento, que siempre estén dispuestos a enfrentar lo mal hecho, cométalo quien lo cometa. Y que sean valientes.

## Antonio Seoane Alonso, fiscal de la Fiscalía Militar

Fui oficial de las Fuerzas Armadas Revolucionarias desde 1970 hasta el 2014, o sea, más de cuarenta años. Todo ese tiempo lo pasé en la Fiscalía Militar, y gran parte en la Fiscalía Militar Principal. (...)

Trabajé en tantas cosas que ya ni me acuerdo. Lo más anecdótico que tengo al hablar de la Fiscalía Militar es que para mí, además de ser la institución, es una escuela, desde el primer día estoy trabajando en esa Fiscalía, y estudiando como un estudiante de secundaria. He tenido que estudiar año tras año, día tras día, hoy mismo por la mañana estuve estudiando para esta entrevista.

Lo de la estructura y la separación trajo aparejado una nueva Fiscalía en todos los sentidos. Para lograr lo que tenemos hoy han pasado más de treinta años. No es que hoy esto era blanco y mañana negro, no, es que en la medida en que las Fuerzas Armadas Revolucionarias fueron teniendo posibilidades aparecieron los vehículos, los equipos de oficina, las computadoras, y así sucesivamente los locales adecuados para trabajar.

Lo más importante para mí es que la Fiscalía me ha estado enseñando desde los años setenta hasta ahora, porque sigo trabajando en la Fiscalía y sigo estudiando. Se lo digo a mis compañeros: el Derecho hay que consultarlo, es cambiante. (...)



Cuando me jubilé me ofrecieron empleo en la Fiscalía como cuadro civil. Yo no quería desligarme de la Fiscalía ni estar metido en la casa. Aunque uno tiene bastantes libros para leer y cosas para hacer (...).

Sigo trabajando. Al frente de la Fiscalía Militar está el coronel Risell [Juan Raudel Risell Collazo]. Está haciendo bien su trabajo, se está enfrentando al delincuente, al corrupto, contribuye a la disciplina militar. La Fiscalía, con sus fórmulas de verificación y comprobación de la legalidad, hace un trabajo preventivo tremendo, con el que contribuye de forma seria a la disciplina. Necesita crecer en gente, en estructura, pero este no es el momento. Cada día la demanda es más grande, y no precisamente en la reacción contra el delito, sino en el trabajo preventivo que hay que realizar.

## Hortensia Bonachea Rodríguez,

Fiscal Jefe de la Dirección de Formación y Desarrollo,  
Fiscalía General de la República



Mi trayectoria en la Fiscalía la puedo dividir en tres etapas: en la especialidad de Procesos Penales, en la de Control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios y en la de Formación y Desarrollo, donde me desempeño actualmente.

Una vez graduada fui ubicada en la Fiscalía Municipal de Jatibonico, recuerdo que fue un lunes, y el jueves siguiente fue mi primer juicio. Si bien trabajé la esfera civil, la actividad principal fue el proceso penal. (...)

Los procesos penales me hicieron crecer profesionalmente. Siempre tuve claridad de la necesidad de la autopreparación constante, pues las decisiones que se toman al respecto, en cualquiera de los trámites del proceso penal, inciden en dos de los derechos fundamentales del ser humano: la vida y la libertad. Es por ello que todo juicio oral en el que participé estuvo precedido de un estudio del caso, la doctrina y la jurisprudencia, lo que hacía generalmente en horario nocturno en mi domicilio, luego de concluidas las labores domésticas. (...)

Como parte del proceso de perfeccionamiento de estructura y composición de la Fiscalía General, en el año 2015 fui nombrada fiscal jefe de la Dirección de Formación y Desarrollo. Se trata de un cargo de mayor complejidad, una nueva estructura organizativa devenida de la anterior Dirección de Cuadros y Capacitación. Tengo la satisfacción de ser su fundadora, al igual que el resto del colectivo que en la actualidad me acompaña en esta nueva misión, dirigida a perfeccionar y elevar la preparación del personal en aras de la calidad del ejercicio de la profesión, de lo que ya se advierten resultados, no obstante quedar mucho por andar y hacer.

También estoy enamorada de esta nueva responsabilidad. Comprendo sus complejidades, dadas fundamentalmente por el nivel de dependencia de otros para la gestión del conocimiento, la preparación integral que se requiere y el nivel de aseguramiento de las tareas.

## Justa Milagros Valdés Ramos, fiscal de la Fiscalía General de la República



Me inicié en la Fiscalía en 1977 (...). Me jubilé en el 2013 y de inmediato me llamaron para empezar en la Línea Única, volví cuando se inició esta vía.

Comencé en la Fiscalía Militar y cumplí varias tareas. Llegué a ser jefa de Guarnición. Fui iniciadora de lo que se llamó la nueva competencia en la Fiscalía Militar, que fue cuando se comenzaron a juzgar a los militares allí.

Luego pasé a la Fiscalía General. Comencé en la Fiscalía Municipal de Arroyo Naranjo, como fiscal simple de procesos penales, y llegué a ser la jefa de esta especialidad. Ahí estuve cinco años. Después pasé a la Fiscalía Provincial de La Habana, comencé en revisiones penales. Ahí me mantuve veinte años y algo característico es que me mantuve en el mismo buró, en el mismo lugarcito.

Lo poco o mucho que aprendí lo hice en revisiones penales, que no es igual que el fiscal de procesos penales. Yo tengo el honor de haber promovido unos

cuantos procesos [de revisión penal] que me aceptaron y que tuve que investigar. Es muy satisfactorio. Uno se siente bien cuando hay una persona injustamente presa y procede la revisión, hemos tenido la suerte de hacerlo.

Amo a la Fiscalía [llora] y por eso vine a trabajar en la Línea Única, y aquí estaré hasta que la salud me lo permita.

Me gusta la Línea Única, eso lo digo dondequiera, me gusta trabajar ahí, son veinticuatro horas, pero veinticuatro horas que pasan rápido, porque es todo el tiempo al teléfono. En la Línea Única hay que saber de todo, porque lo mismo preguntan de Laboral, Vivienda, Civil, algo de Menores. A mí me gusta y creo que, sin ser autosuficiente, lo domino bastante, un poquito de cada cosa. Claro, cuando me preguntan algo de Penal, me desarrollo más, porque esa es mi materia.

A los jóvenes que trabajen en la Fiscalía les recomiendo que lo hagan con amor. Si no amas lo que haces no puedes trabajar en la Fiscalía, te tienes que ir de aquí [llora]. A mí me hicieron una actividad de despedida al jubilarme, muy bella, muy emotiva, con todos mis compañeros y con mi familia, con mis hijos, nada más que tengo dos hijos y dos nietos.

Mi hijo conversaba con el fiscal jefe de la provincia y le decía: «¿La ve ahí? Si a ella la llaman de nuevo, va para la Fiscalía», y mírame aquí, hasta que la salud me lo permita. El día que no vean a Justa es porque estoy muy enferma, porque voy a cumplir 72 años, de ellos la mayor parte en la Fiscalía.

**Yosbel Morales Vázquez,**

Jefe de Departamento de la Dirección de Informática y Comunicaciones,  
Fiscalía General de la República



Los jóvenes en la Fiscalía desempeñan un papel fundamental. A pesar de mi edad soy jefe de Departamento, en una dirección donde la mayoría de los trabajadores son personas jóvenes.

La importancia que le da la Fiscalía a los jóvenes es primordial, sobre todo en la superación, la participación en eventos, es una de las acciones que más se ha incrementado en los últimos tiempos. (...)

No solo es la superación de los jóvenes, sino el sentido de pertenencia que uno adquiere trabajando en la Fiscalía. Para todos, cuando entramos, la Fiscalía es una

cosa, pero la concepción que uno tiene de ella va cambiando.

Los jóvenes de la Fiscalía, los que están hoy, han pasado por un proceso de selección. Hay que estar comprometidos con la Revolución, con el proceso revolucionario, con la situación que tenemos en nuestro país. Son jóvenes que siempre están dando el paso al frente ante cualquier tarea. (...)

Se ha realizado en los últimos años un gran trabajo para ir cambiando la imagen que tiene la población de la Fiscalía: los spots televisivos, la revista, lo que se publica. Es el trabajo de los especialistas de esta dirección, que van dando un poco más de cultura jurídica.

# Jurista por SIEMPRE

**Autor: Rubén Lafourcade Calzado,  
fiscal provincial de Las Tunas**

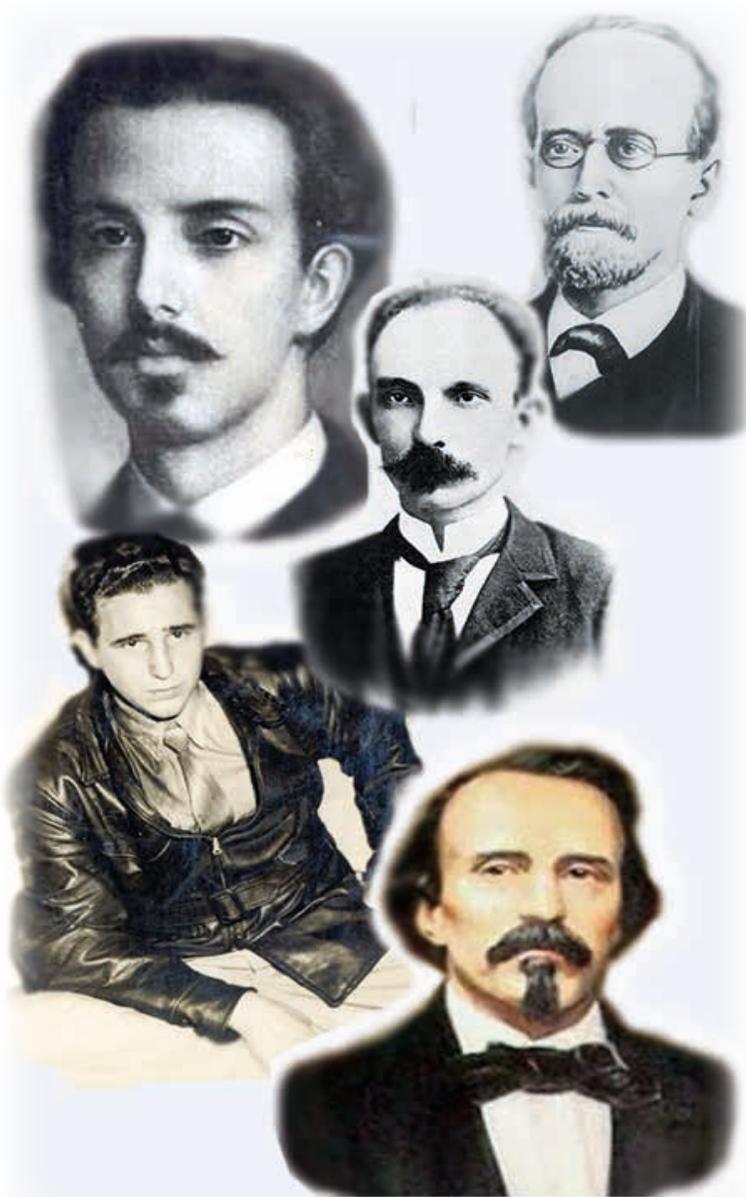
Una mañana de reconocimientos e historia, vivieron los trabajadores de la Fiscalía General de la República (FGR) el 24 de diciembre en el acto central por su aniversario 45, en la Sala Avellaneda del Teatro Nacional de Cuba.

El 8 de junio de 1865, el insigne patriota Ignacio Agramonte y Loynaz, presentó su Tesis de Grado para graduarse como Licenciado en Derecho Civil y Canónico obteniendo nota de sobresaliente, y en 1867 obtuvo el doctorado.

“El Mayor”, como le llamaban en alusión al grado militar de Mayor General del Ejército Libertador, ganado durante la gesta mambisa en la inmensa llanura camagüeyana, lideraba una aguerrida y valerosa caballería con la cual alcanzó resonantes victorias contra las tropas colonialistas españolas muy superiores en número y armamento. Murió el 11 de mayo de 1873, en los campos de Jimagüayú en desigual combate contra una numerosa tropa española.

Honrando la trayectoria jurídica y patriota de “El Mayor”, se escogió el 8 de junio como Día del Abogado; posteriormente se nombró Día del Jurista y en la actualidad se le denomina Día del Trabajador Jurídico, para reconocer a los jueces profesionales y legos, fiscales, abogados, notarios, consultores, registradores, secretarías y secretarios, oficinistas, alguaciles y demás hombres y mujeres que laboran en el sector jurídico.

Constituyen paradigmas para los juristas revolucionarios cubanos Ignacio Agramonte, junto a destacados patriotas que escogieron la profesión jurídica y dedicaron cuerpo y alma a la patria y



a su pueblo, como el Padre de la Patria Carlos Manuel de Céspedes, el Apóstol José Martí, y nuestro querido Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.

La misma fecha fue escogida en 1977 para celebrar el congreso en el que se constituyó la Unión Nacional de Juristas de Cuba, en sustitución del antiguo Colegio de Abogados, cuando nuestro país se encontraba inmerso en el proceso de institucionalización, el cual incluyó la aprobación de la Constitución Socialista de 1976, por la abrumadora mayoría de nuestro pueblo.

La Unión Nacional de Juristas de Cuba fue la materialización de uno de los propósitos contenidos en el Informe que presentó nuestro líder histórico en el memorable Primer Congreso del Partido, donde consignó: *“...el papel de los juristas está llamado a crecer con el avance del perfeccionamiento de nuestro Estado y con los nuevos mecanismos del Sistema de Dirección de la Economía. Necesitamos más juristas, mejor preparados y especializados en las distintas ramas del Derecho. Aún nos falta por crear la asociación nacional de juristas, que deberá ser un puntal en la superación técnica y profesional de sus integrantes...”*.

En aquel congreso constituyente efectuado en la Sala del Pleno del Tribunal Supremo Popular, participaron representando a Las Tunas, Julia Pino Ajo como invitada, el Dr. Pedro Osmundo Verdecie Pérez quien había sido elegido delegado y el Presidente de la Comisión Organizadora Provincial, siendo testigos de las memorables sesiones, que tuvieron su punto culminante en el acto de clausura que presidió nuestro Comandante en Jefe, donde el compañero Blas Roca Calderío, miembro del Buró Político, pronunció las palabras finales.

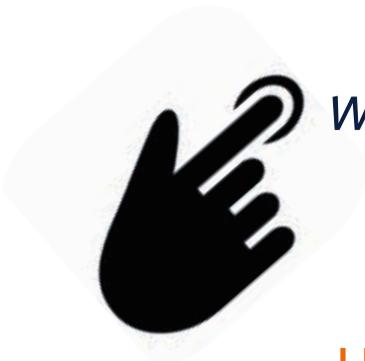
En los años transcurridos, los trabajadores jurídicos hemos estado presentes en las disímiles tareas para combatir las indisciplinas sociales, la corrupción, y en la creación de un clima de respeto consciente a la ley.

En estos momentos, la actualización de nuestro modelo económico y social, con la implementación de los lineamientos aprobados por el VII Congreso del Partido, ha asignado nuevas tareas y responsabilidades a los trabajadores jurídicos cubanos, ya que resulta ineludible la elaboración de normativas que acompañen los constantes cambios en el orden económico y social, y el control de su cumplimiento.

Como expresó el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros Miguel Díaz- Canel Bermúdez: *“...Aquí no hay espacio para una transición que desconozca o destruya el legado de tantos años de lucha. En Cuba, por decisión del pueblo, solo cabe darle continuidad a la Revolución y la generación fundadora, sin ceder ante las presiones, sin miedo y sin retrocesos, defendiendo nuestras verdades y razones, sin renunciar a la soberanía e independencia, a los programas de desarrollo, y a nuestros sueños...”*.

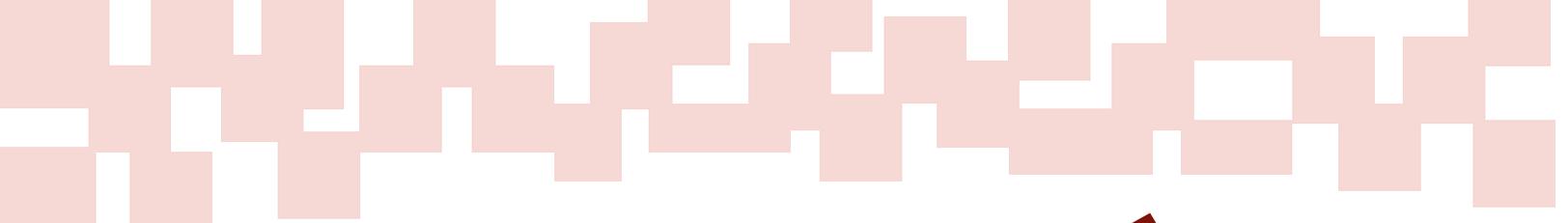
Los trabajadores jurídicos cubanos celebramos cada 8 de junio en estrecha unión con el pueblo, guiados por el Partido, siempre fieles a los principios revolucionarios, y al legado imperecedero de nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.

***“...el papel de los juristas está llamado a crecer con el avance del perfeccionamiento de nuestro Estado y con los nuevos mecanismos del Sistema de Dirección de la Economía.”***

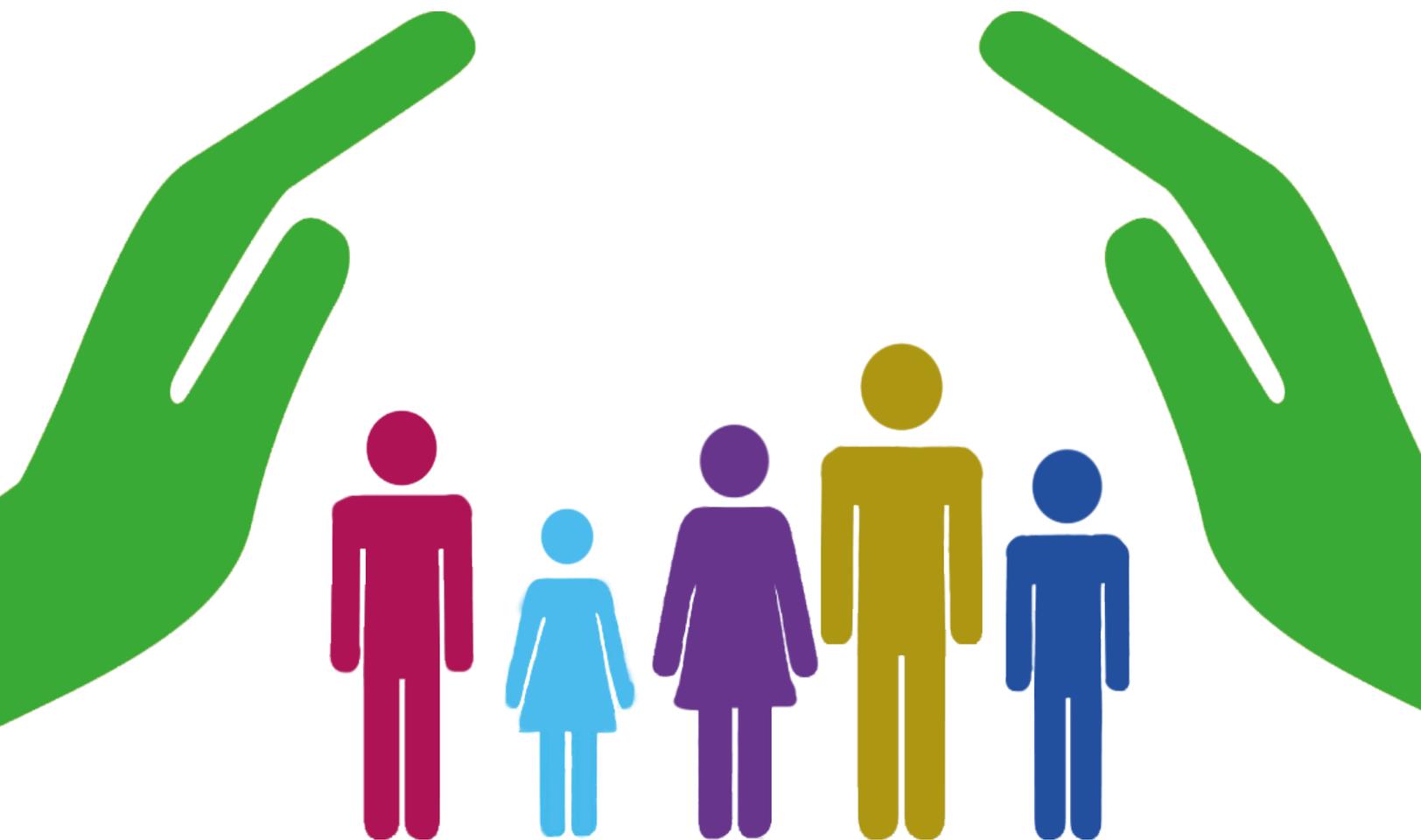


[www.fgr.gob.cu/El Ciudadano](http://www.fgr.gob.cu/El_Ciudadano)

Un espacio para el **CONTACTO DIRECTO** de  
**los CIUDADANOS** con la  
Fiscalía General de la República



# PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS



# Garantías en la nueva Constitución para la protección de los ciudadanos

La Constitución de la República de Cuba, aprobada por referéndum popular el 24 de febrero de 2019 y puesta en vigor el 10 de abril de ese año, supone cambios en el ordenamiento político, jurídico, económico y social del país.

Sobre las garantías que representa para los ciudadanos la aplicación de la nueva Constitución y los retos para las instituciones cubanas, conversamos con Rafael Ángel Soler López, Fiscal Jefe de la Dirección de Atención a los Ciudadanos de la Fiscalía General de la República.

**¿Cómo la nueva Constitución protege los derechos ciudadanos? ¿Ofrece más garantías que la anterior?**

Desde el punto de vista formal la Constitución de la República de Cuba actual brinda más garantías, pues legitima y distingue un grupo de derechos que antes no estaban reconocidos en la Carta Magna, sino en cuerpos legales de menor jerarquía.

**¿Cómo cuáles?**

Todo los Sistemas Jurídicos están estructurados y armonizados jerárquicamente, en cuya cima se encuentra la Constitución, es una estructura piramidal según lo validó científicamente el célebre jurista austríaco Hans Kelsen en su libro “Teoría pura del Derecho” escrito en 1917.

La Ley de Procedimiento Penal incluía garantías que han sido refrendadas en la Constitución en busca de una mayor legitimación y eficacia, por ejemplo, el Habeas Corpus. Es la obligación que tienen los órganos encargados de la investigación, de presentar al detenido ante el órgano jurisdiccional, ante petición del representante legal del acusado, para dirimir la legalidad de su detención. Hoy se discute si extenderlo a cualquier momento de la fase preparatoria del juicio oral, ante posibles quebrantamientos o pérdidas de las condiciones excepcionales que propiciaron la detención del ciudadano.

Otro elemento importante es reconocer la conceptualización del debido proceso, que no es más que el respeto a la igualdad de las partes, la transparencia y la protección del acusado y las víctimas ante las autoridades que controlan y ejecutan la investigación y administran justicia. Este universal principio estaba reconocido en los principios de la Ley de Procedimiento Penal, elevándose a rango constitucional como un derecho soberano y sagrado de los ciudadanos.

Estos cambios desde el punto de vista formal significan un gran salto, pues se promovieron determinados derechos a la Constitución, que salieron de una ley con incuestionable valor, pero desde el punto de vista jerárquico no es igual a estar en la Carta Magna.

El reto actual es poder llevar a vías de hecho la real materialización de estos principios y conceptos, a partir de normas complementarias en las

cuales se trabaja intensamente y en la preparación de los profesionales del Derecho, sin distinción de las funciones que realicemos.

**¿Los derechos que estaban establecidos en la Constitución anterior están mejor formulados u organizados en la recién aprobada?**

Tienen mejor formulación. Desde el punto de vista metodológico se crea un capítulo solamente para los derechos, antes estaban esparcidos, los relativos a la educación, a la salud, al respeto a las personas con discapacidad, a la libertad de expresión, la libertad religiosa y otros.

Hay determinados artículos en la Constitución que se pueden trabajar mucho, desde el punto de vista comunicacional, en la promoción de los derechos por los ciudadanos y como innegable complemento ideológico que tiene la norma suprema, voluntad del pueblo cubano y de la dirección del país.

**Se refería a los retos que de manera general tiene el sistema de justicia cubano, pero ¿cuáles son los que tienen la Fiscalía y su sistema de atención a los ciudadanos?**

El Artículo 61 establece el derecho de los ciudadanos de presentar quejas y peticiones a las autoridades, las que tienen la obligación de tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas.

Para nosotros hay muchos retos, marca un antes y un después. Como Fiscalía estamos en la obligación primero de atender y segundo de investigar, ser garantes de los derechos que están reconocidos en esta Constitución, aprobada por más de 7 millones de personas en referéndum y discutida en los barrios, en los centros de trabajo, las escuelas. Por todo ello, la Constitución no es de la Fiscalía, es del pueblo cubano, una norma que se parece más a nuestra realidad.

En la Fiscalía estamos en la obligación, no solo en Atención a los Ciudadanos, sino en todas las especialidades, de darle un tratamiento diferenciado, de poner al ciudadano en su vínculo dialéctico y estrecho con los denominados, politizados, pero hoy acogidos por todo el mundo: derechos humanos. Que cada día seamos más capaces de defender, tutelar, atender y amparar los derechos humanos de los ciudadanos cubanos.

Los tratados internacionales de los cuales Cuba es Estado parte, muchos de ellos están reconocidos en la Constitución: en materia de discapacidad, los derechos de la mujer y el niño, los derechos de los internos, el debido proceso, la libertad religiosa y étnica; ello nos coloca en una mejor posición con respecto a muchas naciones del mundo, por ser voluntad del país cumplir los compromisos con los organismos multilaterales de las Naciones Unidas, como parte del prestigio y el respeto que hemos alcanzado.

Todos estos derechos han tenido un reconocimiento formal, por el hecho de que están escritos y aprobados, ahora vamos a la segunda parte. A partir de las opiniones y sugerencias que a nivel internacional nos han hecho, respetando el principio de soberanía de nuestro Estado, debemos continuar en la medida que nuestras condiciones económicas, sociales y políticas lo permitan, realizando formulaciones concretas en función de los requisitos internacionales que en materia de derechos humanos se nos pide se reconozcan en las normas nacionales.

No es que vayamos a hacer leyes para complacer a una comisión determinada de las Naciones Unidas (ONU), sino para ir paulatinamente estandarizando nuestro sistema jurídico, penal, civil y administrativo a lo que el mundo considera debe ser desde el punto de vista legal. Por ejemplo, la formulación de la trata de personas y el tratamiento al índice de peligro, temas en los que Cuba ha sido evaluada y nos han sugerido determinadas transformaciones. En cuanto al empleo

de términos se encuentra el de las personas con discapacidad, nuestras leyes utilizan los de incapaces y personas inválidas, que hoy son considerados peyorativos y despectivos, debemos hablar de personas con discapacidad. Entonces tenemos que, en todas las normas, el Código Penal, el Código de Familia, el Civil ajustar las formulaciones a los estándares internacionales de nuevos conceptos.

### **¿La nueva Constitución implica más protección a las mujeres y a la familia?**

La nueva Constitución es continuidad de la anterior, no vamos a hacer lo que nunca hemos hecho, como dice la canción de Tony Ávila vamos a seguir con los mismos cimientos incorporando nuevas cosas a nuestra casa.

La Constitución sí fortalece, refrenda y mantiene el principio de la libertad y la obligación del Estado cubano de proteger los derechos, no solo de la mujer, sino de la familia, que es un concepto más amplio. Reconoce un grupo de derechos de igualdad que vienen de procesos anteriores, viene a dar formulaciones más inteligentes, más novedosas, más actuales, pero manteniendo los mismos cimientos.

El Artículo 41 es uno de los que, junto al 42, en materia de derechos está bien construido. Expresa:

*“El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.”*

Los conceptos que recoge tenemos que desarrollarlos todos los días en nuestra labor. Esta Constitución es la más joven de América Latina en estos momentos y tiene una redacción muy entendible y comprensible, al mismo tiempo tiene conceptos muy universales en materia de protección y amparo al derecho de las personas. A mí me gusta mucho el artículo 42 que establece:

*“Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.*

*“Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios.*

*“Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.*

*“La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.”*

Son artículos que brindan garantía a los ciudadanos y nos obligan como funcionarios del Estado y servidores públicos a cambiar nuestra manera de actuar, porque la transparencia hacia la que nos dirigimos nos impone el imperativo de ser más eficaces y eficientes en nuestras investigaciones, para poder realmente dar solución a las demandas de nuestro digno y heroico pueblo.



## FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS DE LA FISCALÍA GENERAL

La Constitución de la República de Cuba garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, y la obligación de estas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley.

Como parte de su mandato constitucional, la Fiscalía General de la República tiene como misión fundamental velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

La Ley No. 83 de la Fiscalía, del 11 de julio de 1997, establece como uno de sus objetivos proteger a los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos e intereses y como una de sus funciones atender las reclamaciones, peticiones y denuncias que presenten por presuntas violaciones, determinándose el procedimiento a seguir.

En julio de 2017, mediante la Resolución No.70, este órgano puso en vigor el procedimiento para su Sistema de Atención a los Ciudadanos. Posterior a ello, la Fiscalía ha per-

feccionado y creado espacios para la atención a las personas, la protección de sus derechos y la preservación de los logros sociales, por lo que, en marzo de 2019, actualizó nuevamente dicho sistema, con el objetivo de cumplir con eficiencia las funciones que le son asignadas por la Constitución y la Ley, y de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad en el país.

### EL SISTEMA LO CONFORMAN DOS PROCESOS DE TRABAJO:

#### 1. La atención a los ciudadanos mediante:

- comparecencia en las oficinas de atención en las fiscalías a todos los niveles
- la vía telefónica (Línea Única 802 12345)
- el correo postal
- la entrega personal de documentos
- el correo electrónico
- el portal web ([www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu))
- las redes sociales (Facebook, Twitter)
- el buzón

#### 2. La tramitación de quejas, peticiones, denuncias e impugnaciones.

Además, da cumplimiento a la recomendación que realizó la Asamblea Nacional del Poder Popular en ocasión de la rendición de cuenta de la Fiscalía a este máximo órgano: “Continuar elevando la atención, calidad investigativa y las respuestas debidas y oportunas a las quejas formuladas por la población”.

Este sistema de atención lo integran normas, principios, objetivos y acciones que permiten elevar la eficacia y eficiencia de las funciones que ejerce el fiscal, para la preservación de la legalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos. Es aplicable en el órgano central, fiscalías provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud.

El procedimiento se sustenta en el respeto a los postulados de la Constitución y de la Ley No. 83; la actuación bajo el principio de la dignidad humana como valor supremo, la igualdad de los seres humanos y proscripción de todo tipo de discriminación; contribuir a la educación jurídica de los ciudadanos e informar los resultados de quejas, denuncias o peticiones presentadas en el órgano, de manera personal a sus promoventes, en todos los casos que resulte posible.

Tiene como propósitos proteger los derechos de las personas y especialmente de niños, ancianos,

mujeres, discapacitados y los privados de libertad. También brindar a los ciudadanos un trato en correspondencia con el Código de Ética de los trabajadores de la Fiscalía General de la República, potenciando la sensibilidad humana.

Así como garantizar la efectividad en las acciones que realiza el fiscal, cumpliendo con los términos en la tramitación de los asuntos, siendo profundos e integrales en las investigaciones y brindar respuestas objetivas y legalmente argumentadas. Todo ello actuando conforme a los procesos de institucionalidad, informatización de la sociedad y actualización legislativa.

Como novedades en este nuevo sistema se encuentra la definición de las vías de atención y las formas de actuación para cada una de ellas, y la inclusión de las redes sociales y de los correos electrónicos de las fiscalías provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud.

De igual forma, se implementan nuevas partes de información de los hechos y el procedimiento para la tramitación de denuncias, se reducen los tiempos en el flujo de documentos y con ellos de los términos de actuación, y se incorporan todas las direcciones y departamentos, con funciones para garantizar su calidad.

## **TRIBUTAN AL SISTEMA DE ATENCIÓN, CON MAYOR INCIDENCIA LAS ESPECIALIDADES DE:**

**Atención a los Ciudadanos:** supervisa y rige el sistema, con la función de atender e investigar las quejas, denuncias e impugnaciones que se reciben por los ciudadanos mediante todas las vías.

**Control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios:** tramita las quejas, peticiones y denuncias vinculadas con situaciones relativas al régimen penitenciario y al cumplimiento de sus normas legales, así como la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

**Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales:** se encarga de la tramitación de las solicitudes de procedimientos de revisión y las denuncias

cuyo contenido se relaciona con la protección de los menores de edad o segmentos vulnerables de la población.

**Procesos Penales y Enfrentamiento a la Corrupción e Ilegalidades:** reaccionan ante los quebrantamientos legales advertidos durante el proceso investigativo y el ejercicio de la acción penal y pública, como consecuencia de la tramitación de quejas, peticiones, denuncias e impugnaciones.

**Verificaciones Fiscales:** evalúa, investiga y/o ofrece seguimiento a las denuncias que se reciben vinculadas a posibles actos de corrupción administrativa e ilegalidades. Verifica el cumplimiento de la Constitución y demás disposiciones en entidades económicas.

# EL DEBIDO PROCESO en materia penal

## Vinculación con los presupuestos constitucionales

**D**urante mucho tiempo la humanidad ha abogado por el respeto y las garantías de los ciudadanos, previendo la comisión de acciones que las violan.

La Constitución de la República de Cuba proclamada el 10 de abril de 2019, ha introducido cambios relacionados con la materia penal.

Entre ellos se encuentra el reconocimiento del debido proceso, que desde el punto de vista jurídico es un ideal, tanto en la esfera administrativa como en la penal.

Los derechos se enuncian y se respaldan mediante un sistema de garantías, por lo que ambos conceptos son una unidad indisoluble que posibilita que los ciudadanos se sientan protegidos dentro de los límites de las leyes.

El debido proceso en el ámbito penal es aquel que brinda tutela a los derechos y garantías de los ciudadanos en contraposición a los excesos y arbitrariedades que puedan cometer los órganos estatales en la persecución de los delitos y en el procesamiento de sus comisores.

El Estado establece mediante el Derecho, las normas y procedimientos para llevar a cabo las investigaciones penales, identificar a los responsables de los hechos delictivos y someterlos



a juicio oral. En su aplicación, se aboga porque esas investigaciones o enjuiciamientos se realicen cumpliendo todas las formalidades recogidas en los cuerpos legales.

Cuando se alegan derechos a la presunción de inocencia, a la defensa, a la contradicción e igualdad, la representación por el defensor, etc., se invoca a un debido proceso y al acceso a la justicia, para los acusados, las víctimas y toda persona que acuda en busca de la protección de sus derechos o la representación legítima de sus intereses.

En nuestra Constitución, el debido proceso se enmarca dentro del Título V, Capítulo VI, referido

a los “Derechos, Deberes y Garantías de los Ciudadanos”, en este acápite se definen cuáles son los derechos de las partes en el proceso penal y cómo deben ser garantizados.

En el Artículo 94 se enuncian los derechos del acusado en el debido proceso, tanto en el ámbito penal como administrativo, que se expresan en la igualdad de oportunidades, o sea, acceder al proceso como parte en igualdad de condiciones; recibir asistencia jurídica en todos los procesos en los que interviene; con posibilidades de aportar pruebas ante un tribunal competente e imparcial; no ser privado de sus derechos, a no ser mediante resolución fundada o sentencia judicial en el marco legal; ser indemnizado o recibir reparación material y moral por los perjuicios que reciba, y que los procesos se tramiten sin dilaciones innecesarias.

Y en el Artículo 95 las garantías en materia penal que se regulan son: no ser privado de libertad sino por autoridad competente y por el tiempo legalmente establecido; disponer de asistencia de un abogado desde el inicio del proceso; que se le presuma al acusado inocencia hasta tanto se dicte sentencia firme en su contra; y ser tratado con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y no ser víctima de violencia ni coacción de clase alguna para forzarlo a declarar.

También se le reconoce el derecho a no tener que declarar contra sí mismo, su cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (los ascendientes o descendientes, padres a hijos, abuelos a nietos, bisabuelos a bisnietos, hermanos, primos, tíos y sobrinos) y segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras y cuñados).

Asimismo, a ser informado sobre la imputación en su contra; ser juzgado por un tribunal preestablecido legalmente y en virtud de leyes

anteriores al delito; y a comunicarse con sus familiares o personas allegadas, con inmediatez, en caso de ser detenido o arrestado. De tratarse de extranjeros se procede a la notificación consular, y de resultar víctima, a disfrutar de protección para el ejercicio de sus derechos.

Se introducen aspectos novedosos con relación a la Constitución derogada, pues se amplían los derechos de las partes en el proceso, en correspondencia con las normas internacionales sobre el acceso a la justicia y el tratamiento de los ciudadanos en los procesos judiciales.

La Constitución vigente amplía no solo los derechos de los acusados sino también se acogen a las víctimas en el ejercicio de estos derechos. Las garantías constitucionales de los acusados reflejan el carácter humanista de nuestras leyes.

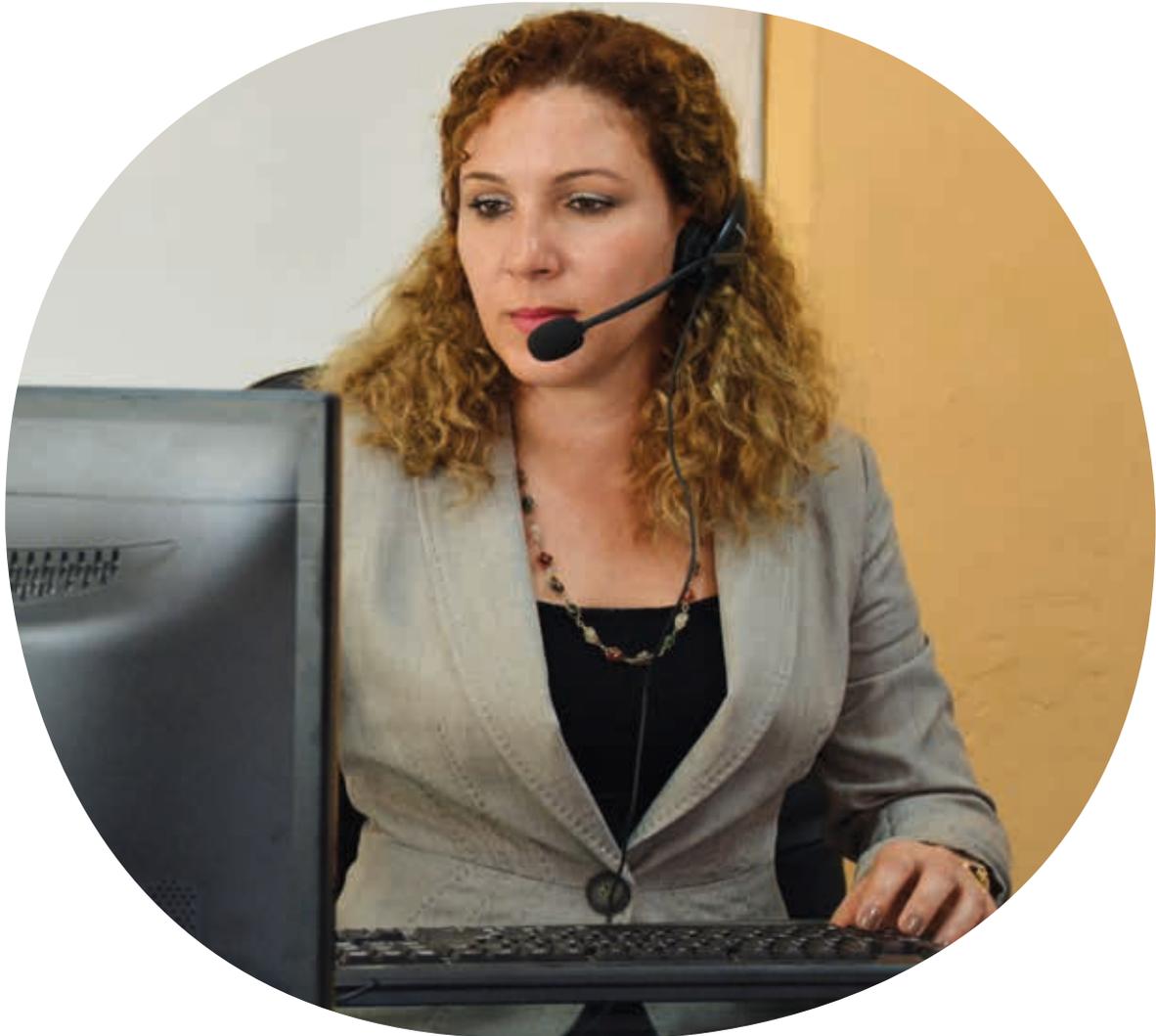
Aspectos como el reconocimiento a la asistencia letrada desde el inicio del proceso, el incluir a la pareja de hecho entre las personas excluidas de declarar en contra, el reforzamiento de la presunción de inocencia, la libertad personal, el juez imparcial, y la comunicación con los familiares demuestran nuestra posición para cumplir con el debido proceso. También se expresa cuando se incluyen a las víctimas y con esta novedosa proyección se abre el camino para garantizar sus derechos en igualdad de condiciones.

La exhortación constitucional al debido proceso tiene como finalidad la seguridad jurídica de los ciudadanos, lo que genera su confianza en actuaciones ante los órganos e instituciones del Estado.

Garantizar este proceso constituye un reto para la Fiscalía, ello nos obliga a desarrollar nuestras funciones con mayor profesionalidad, apegados a los principios éticos y velando siempre por el respeto a la Ley y a los ciudadanos.

LÍNEA ÚNICA  
**802 12345**

**Vía de atención a los ciudadanos**



*Puede contactarnos desde cualquier municipio o provincia del país. Las 24 horas, todos los días.*

# ¿CÓMO Y DÓNDE REALIZAR UNA DENUNCIA?

**F**ormular denuncias a las autoridades competentes es un derecho de los ciudadanos, pero también constituye un deber en determinadas circunstancias. De igual forma, los órganos policiales y judiciales tienen la obligación de recepcionarlas e investigarlas.

La Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, del 13 de febrero de 1977 y la Ley No. 62, Código Penal, del 29 de septiembre de 1987 norman el proceso de denuncia.

Las denuncias se realizan cuando la persona tiene la percepción de que ha visto, ha conocido o ha sido víctima de un delito.

Para realizar una denuncia los ciudadanos deben dirigirse en primera instancia, y preferentemente, a las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) porque:

1. En la Policía está diseñado el aparato para investigar y dar respuesta oportuna y para la ocupación de las pruebas, de los vestigios y huellas que hayan quedado.
2. Puede restablecer de manera inmediata cualquier ilegalidad ocurrida a partir de que es la fuerza pública.

A partir de la presentación de la denuncia la Policía desata su sistema que incluye a Criminalística, los médicos legales, en caso de ser necesario, los oficiales de carpeta o investigadores que tienen la misión de esclarecer el presunto hecho.

## DE LA DENUNCIA

El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio o de cualquier otra forma tenga la certeza de que se ha cometido, está obligado a ponerlo en conocimiento de un Tribunal, fiscal, instructor, unidad de Policía o, en defecto de esta, de la unidad militar más próxima al lugar en que se halle.

Los que, por razón de sus cargos, profesiones u oficios, tuvieren noticias de la comisión de un delito perseguible de oficio, están obligados a denunciarlos inmediatamente ante un Tribunal, Fiscal, Instructor, unidad de policía o, no habiendo ésta, ante la unidad militar más próxima al sitio donde ejerciere sus cargos.

Si un funcionario o empleado de una entidad estatal incumpliere esta obligación, se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico a los efectos que procedan en el orden administrativo o laboral.

Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, Título II, Artículo 116 (El Decreto Ley No. 151 de 10 de junio de 1994 modificó este artículo, el que quedó redactado en la forma que se consigna.)



Los ciudadanos también pueden acudir a las sedes de la Fiscalía General de la República y formular su denuncia, como ocurre sobre todo en casos vinculados a ilegalidades, delitos o hechos de corrupción, lo cual se realiza fundamentalmente por vía anónima. Igualmente, si tienen inconformidad en los procesos.



Cualquiera persona que conozca de un hecho puede realizar una denuncia, pero hay determinados delitos que tienen requisitos de procedibilidad y perseguibilidad.

En estos casos la persona perjudicada debe acudir a la Policía o a la Fiscalía a formular la denuncia.

Por ejemplo: un delito de violación entre dos personas mayores, nadie que no sea la víctima puede hacer la denuncia, eso es un requisito de procedibilidad. Si no acude la persona objeto del delito no procede el hecho, pero esas son excepciones que tiene la Ley, por lo general el que conozca de una amenaza o agresión tiene el deber cívico de acudir a la Unidad de la Policía.

**PUEDA CONTACTAR A LA FISCALÍA MEDIANTE:**



-  Línea Única: 80212345
-  Fiscalías en todo el país
-  Correo electrónico
-  Portal web: [www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu)  
Sección: El Ciudadano
-  Buzón en cada fiscalía
-  Redes sociales

## ¿CÓMO HACER LA DENUNCIA?

Las denuncias pueden hacerse por escrito o de palabra, personalmente o mediante tercero. La que se haga por escrito se firma por el denunciante, y si no puede hacerlo, lo hará otra persona a su ruego. Cuando sea verbal, la autoridad o funcionario que la reciba extenderá acta en la que, en forma de declaración, se consignará cuanto exprese el denunciante en relación al hecho denunciado, sus circunstancias y sus partícipes; y la firmarán ambos a continuación. Si el denunciante no puede firmar, estampará su impresión dactilar o, en su defecto, la firmará otra persona a su ruego.

El que reciba la denuncia, sea verbal o escrita, hará constar la identidad del denunciante y la comprobará por los medios que estime suficientes. Si el denunciante lo exigiere, se le dará constancia de haber presentado la denuncia.

Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, Título II, Artículo 118 (El Decreto Ley No. 151 de 10 de junio de 1994 modificó este artículo, el que quedó redactado en la forma que se consigna.)

Para formular la denuncia solo es necesario presentarse con el carné de identidad, para evitar que una persona realice una denuncia con identificación falsa contra un tercero.

En caso de robo del documento de identidad usted debe declararlo en el momento de formular la denuncia, en estas situaciones la Policía adopta medidas para realizar la investigación.



## TÉRMINOS PARA RESPONDER LAS DENUNCIAS:

Existen dos clasificaciones de denuncias fundamentales:

**denuncia leve o proceso sumario**, por la que se tramitan delitos cuyo marco sancionador es de tres meses a 1 año, y deben tramitarse en 20 días,

**procedimiento ordinario**, donde se investigan los delitos cuyas sanciones son superiores a un año, y que el término para su investigación es hasta 60 días e incluyen la radicación del expediente de fase preparatoria.

## SEGÚN LA LEY DE PROCEDIMIENTO PENAL NO ESTÁN OBLIGADOS A DENUNCIAR:

- 1) los ascendientes o descendientes del acusado (padres a hijos, abuelos a nietos, bisabuelos a bisnietos), su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (hermanos, primos, tíos y sobrinos) o segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras y cuñados);
- 2) el Abogado del acusado respecto a los hechos investigados que este le haya confiado en su calidad de defensor;
- 3) las demás personas que conforme a las disposiciones de esta Ley están dispensadas de la obligación de declarar (las personas privadas del uso de la razón).



## INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DENUNCIAR

1. Incurrir en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas el que:

- a) con conocimiento de que se ha cometido o se intenta cometer un delito, deja de denunciarlo a las autoridades, tan pronto como pueda hacerlo;
- b) con conocimiento de la participación de una persona en un hecho delictivo, no la denuncia oportunamente a las autoridades.

Código Penal, Capítulo X, Artículo 161

El médico que al asistir a una persona o reconocer a un cadáver nota u observa signos de lesiones externas por violencia o indicios de intoxicación, de envenenamiento o de haberse cometido cualquier delito y no da cuenta inmediatamente a las autoridades, consignando los datos correspondientes, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor entidad.

Código Penal, Capítulo X, Artículo 162

# EMPODERAMIENTO DE LA MUJER CUBANA



La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, señalado de esta manera en los Objetivos del Milenio y Desarrollo Sostenible, de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El establecimiento de nuevos marcos legales sobre la igualdad de las mujeres en el lugar de trabajo y la erradicación de las prácticas nocivas, es crucial para acabar con la discriminación basada en el género que prevalece en muchos países.

EMPODERAMIENTO, según la Real Academia Española, se refiere a la “acción y efecto de empoderar, es decir a “Hacer poderoso o fuerte a un individuo o grupo social desfavorecido”.

Muchos son los ejemplos de discriminación de la mujer en el mundo, según datos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen;
- En 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia;
- En 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica.

La mentalidad y la cultura machistas reinantes por años, contribuyeron al lento desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

Por tanto, empoderar a las mujeres en la vida económica y en todos los sectores es vital para:

- Construir economías fuertes,
- Establecer sociedades más justas y estables,
- Alcanzar objetivos acordados internacionalmente sobre desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos,



- Mejorar la calidad de vida de las mujeres, hombres, familias y comunidades,
- Impulsar las operaciones y metas empresariales.

Aunque las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos a nivel mundial, la presencia de 23,7% en los parlamentos nacionales aún está lejos de la paridad. En nuestro país, representan el 53,22% de los puestos ocupados en la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), máximo órgano legislativo en el país, y constituyen el 48,4% de los integrantes del Consejo de Estado.

Cuba fue la primera nación en firmar y la segunda en ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La estrategia nacional de desarrollo comprende la ejecución armónica y articulada de programas que han impulsado la creación y consolidación de las bases económicas, educacionales, culturales y sociales y se han dictado leyes y otras disposiciones jurídicas que garantizan la igualdad de derechos, oportunidades y

posibilidades a hombres y mujeres, avanzar en la reconceptualización de su papel en la sociedad y en la familia, así como en la eliminación de estereotipos sexuales tradicionales.

Al respecto, el primer secretario del Partido Comunista de Cuba (PCC), Raúl Castro, reconoció en la Conferencia de líderes globales sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, realizada en 2015, que aún queda mucho por hacer. “*Trabajamos para seguir cambiando los patrones culturales, de forma que se comparta entre hombres y mujeres el cuidado de la familia y se continúe incrementando su presencia en los cargos decisorios a nivel gubernamental, por solo mencionar algunos aspectos*”, aseguraba.

*“... No es que falte a la mujer capacidad alguna de las que posee el hombre, sino que su naturaleza fina y sensible le señala quehaceres más difíciles y superiores.”*

*José Martí*

En el título V de la Constitución de la República de Cuba, aprobada el 10 de abril de 2019, referido a los derechos, deberes y garantías, establece en su Artículo 43 que:

*“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades.*

*“El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.”*

En tal sentido, las cubanas reciben igual salario que los hombres por trabajo de igual valor, tienen derecho a licencia de maternidad retribuida hasta un año después de nacido el bebé; asimismo, cuentan con acceso gratuito a servicios de educación y salud universales; sus derechos sexuales y reproductivos también están garantizados.

El sector femenino es protagonista en casi todos los ámbitos de la sociedad cubana, representa en la fuerza laboral:

- 49% en el sector estatal civil;
- 48,6% de los dirigentes;
- 81,9% de los profesores, maestros y científicos;
- 80 % de la fuerza laboral en los sectores de la salud y la educación.

En el país, las féminas que ocupan cargos de dirección representan el 51%, con un crecimiento respecto al 2017 de un 2,21%, mientras que se encuentran en cargos decisivos el 42,1%, indicador que incrementa un 4%. (Datos del 9 de abril de 2019)

## MUJERES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presencia de la mujer en la Fiscalía General de la República supera las estadísticas registradas en el país.

El cargo de Fiscal General de la República es ocupado por una mujer, al igual que uno de los vicefiscales generales. Todas las dirigentes son graduadas del nivel superior.



*Marlen Fernández Machado, primera mujer en ocupar el cargo de Vicefiscal General de la República*

En el actual periodo de mandato de la Asamblea Nacional del Poder Popular, contamos con dos fiscales diputadas. Además, Yamila Peña Ojeda, Fiscal General de la República, es miembro del Comité Central del Partido Comunista de Cuba (PCC). Otras trabajadoras, en diferentes periodos, han pertenecido a los comités municipales y provinciales del PCC y de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC).

Jóvenes fiscales han sido delegadas a festivales mundiales de la Juventud y los Estudiantes, y congresos de la UJC. Ellas fueron voceras del mensaje solidario de Cuba, de los logros de nuestra Revolución y el compromiso ineludible de los jóvenes y trabajadores de la Fiscalía General de la República para combatir por un mundo mejor.

En el 2016 la Fiscalía General y la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) firmaron un convenio de colaboración, actualizado en enero de 2019, para perfeccionar su labor en la prevención, atención y divulgación de los temas inherentes a los derechos de la mujer y su protección legal, en aras de garantizar el resguardo de la familia cubana, así como la utilización de la Línea Única para denunciar hechos de violencia contra las mujeres.

El trabajo conjunto con esta organización ha posibilitado la realización de talleres, seminarios y conferencias sobre temas relacionados con la prostitución, el proxenetismo y la trata de personas, como manifestaciones de violencia y las formas de prevenirlas.

Disímiles trabajadoras de la Fiscalía ocupan cargos a nivel de base en la Federación de Mujeres Cubanas o son miembros de los secretariados municipales y provinciales de esta organización. En el congreso de la FMC, efectuado en marzo de 2019, la Fiscalía estuvo representada por ocho delegadas.

El trabajo sindical también encuentra su soporte y conducción en las mujeres de nuestro órgano, son muchas las que se desempeñan como dirigentes de las secciones sindicales, con un trabajo sostenido y reconocido en los diferentes niveles. En el XXI Congreso de la Central de Trabajadores de Cuba, realizado en abril del actual año, contamos con dos delegadas, de las provincias de Guantánamo y Sancti Spíritus.

Las fiscalías provinciales realizan actividades dedicadas a sus trabajadoras, destacan los eventos de “Mujeres Creadoras” y “Mujeres por un desafío”, donde dan riendas a su imaginación y originalidad.

La Fiscalía cuenta con 879 fiscales que tienen hasta 35 años de edad, y que representan la mitad de nuestra nómina. De estos jóvenes, son mujeres el 87% y ostentan cargos de dirección el 28%. Esta fuerza joven cumple con la misión constitucional de la Fiscalía, de ejercer el control de la investiga-

ción penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

La presencia mayoritaria de la mujer en la Fiscalía General de la República confirma los esfuerzos por consolidar su papel en la sociedad, objetivo social esencial de la Revolución cubana desde su llegada al poder hace más de medio siglo. Desde su condición de federadas, trabajadoras, madres, esposas e hijas asumen las misiones encomendadas, teniendo siempre el respeto y reconocimiento por el esfuerzo que realizan a diario, como dignas herederas de Mariana, Celia, Haydée, Melba, Vilma y otras que anónimamente demuestran el valor, la dignidad y la grandeza de la mujer cubana.

El Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Miguel Mario Díaz- Canel Bermúdez, en la reunión de balance del órgano, el 29 de marzo de 2019, expresó:

*“Si una fuerza tienen ustedes, son sus jóvenes, que están desempeñando cargos importantes y debe propiciárseles apoyo, preparación y no limitarlos en su desarrollo. Trabajar con jóvenes en una actividad de tanto rigor es algo emancipador, que enaltece.”*

*“Ni las palabras ni los homenajes, pueden reflejar en su justa dimensión la grandeza de la mujer cubana, ganada a fuerza de su ejemplo incomparable.”*

*Fidel Castro Ruz  
(aniversario 45 de la FMC)*

## *La formación del fiscal en Cuba, una mirada desde la concepción pedagógica*

**MSc. Joaquina Naranjo Gómez**

Fiscal Jefe Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República

Trabajo de Tesis en opción al grado científico de Doctor

---

---

*“En pedagogía, como en la Revolución Cubana, no hay ruptura, hay continuidad.”<sup>1</sup>*

Durante las últimas décadas, se ha estado produciendo un desarrollo acelerado de la ciencia y la técnica, Este nuevo paradigma de desarrollo que enfrenta el mundo hoy, tiene un extraordinario impacto económico- productivo y humano, que influye en el aumento de la producción y en el trabajador; en sus conocimientos, habilidades y capacidades, sin los cuales, no podría enfrentar los acelerados cambios.

Ante estas realidades, se impone la necesidad de la formación de profesionales competentes, los cuales deben caracterizarse por poseer una cultura política e ideológica, general, económica y tecnológica de avanzada, sobre la base de una concepción pedagógica y científica, sobre todo porque a decir de Martí (1976), “las ventajas físicas, mentales y morales vienen del trabajo (...) el hombre crece con el trabajo que sale de sus manos, (...). Se ven que son esos los que hacen el mundo; y agradecidos, sin

saberlo acaso, por el ejercicio de su poder de creación, tienen cierto aire de gigantes dichosos, e inspiran ternura y respeto (...) he ahí un gran sacerdote, un sacerdote vivo: el trabajador” (p. 13–14).

El desarrollo económico y social del país, el ritmo acelerado de crecimiento del conocimiento y la tecnología, unido al modelo económico cubano requieren de la capacitación y superación continuas de los trabajadores.

La Fiscalía General de la República, con el objetivo de contribuir a la formación y desarrollo de los fiscales de nuevo ingreso, tiene implementado el Diplomado “Formación posgraduada para el ejercicio de las funciones del Fiscal”, que posibilita adquirir buenas prácticas para un adecuado desempeño en las diferentes funciones que asume, dotándolos de habilidades, conocimientos, valores y trasmisión de información actualizada, y

---

<sup>1</sup>- Díaz-Canel Bermúdez, Miguel M. (2019). Discurso pronunciado en la clausura del Congreso Internacional Pedagogía 2019, Palacio de Convenciones, La Habana, Cuba.

de herramientas para el ejercicio de la función fiscal, con una visión prospectiva.

Los resultados alcanzados con su implementación, han permitido acumular experiencias en la formación de los fiscales que llegan al órgano, provenientes de los cursos regular diurno, a distancia o para trabajadores y de otras fuentes de ingreso, por lo que el órgano está preparado para lograr empeños superiores, propiciando una formación progresiva destinada a lograr determinados desempeños profesionales específicos, basada fundamentalmente en el entrenamiento, que requiere de una permanente labor de perfeccionamiento, y que alcanzará escaños superiores con el funcionamiento de la Escuela Nacional de la Fiscalía General de la República.

A tenor de la Política aprobada sobre la capacitación y el estudio de los trabajadores y el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Grados Científicos y la formación académica de posgrado; se impone adaptar el proceso de formación de los fiscales a las normas del Ministerio de Educación Superior, que permitirá a partir de los conocimientos doctrinales y técnico-jurídicos ofrecidos, perfeccionar la vinculación de la teoría y la práctica desde el propio ejercicio profesional, fundamentar, explicar, aclarar y justificar las decisiones procesales que resulten necesarias adoptar en cualquier función que desempeñen en el ámbito laboral, con mayor rigor científico, sobre la base del actual sistema de formación continua de la educación superior cubana, expuesta por Fidel Castro (1987) en el III Congreso de la FEU donde planteó la necesidad de que “se formen los especialistas con una preparación básica y amplia, y que haya un sistema de desarrollo ulterior, de formación sistemática”...“que deberíamos sistematizarlo de alguna forma con algunos estudios sistemáticos”.

Se trata, de contribuir a dinamizar las habilidades y conocimientos adquiridos, como punto de partida para una superación especializada en el área de trabajo donde les corresponda realizar

sus funciones y como motor impulsor de su auto-preparación, al mismo tiempo afianzar el sistema de valores y actitudes profesionales de justicia, humanismo, honestidad, equidad, búsqueda de la verdad material, responsabilidad, independencia funcional y firmeza en la toma de decisiones.

Resulta necesario al abordar este tema, incursionar en la formación de los profesionales en la actualidad, dentro de los cuales se encuentran los fiscales, que va más allá de la antigua idea de la sociedad elitista que consideraba un profesional de excelencia a aquel que estudiaba en una universidad de renombre, tenía una posición social privilegiada y asesoraba para sí todo el conocimiento que podía adquirir con la falsa creencia, que existió hasta mediados del siglo pasado, respecto a entender “(...) que cuando una persona culminaba sus estudios universitarios estaba preparada para ejercer profesionalmente durante toda su vida” (Horruitiner, 2008, p.1).

En el orden internacional la necesidad social de formación de los profesionales queda refrendada desde 1996 en el Informe a la Unesco de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, coordinado por Delors. El documento expresa y reconoce como pilares que deben ayudar a concebir la educación como un proceso permanente (Díaz López, 2016): aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y con los otros y, en definitiva, aprender a ser, criterio defendido por la pedagogía cubana desde el siglo XIX.

La necesidad de aprendizaje a lo largo de la vida constituye referente y consenso internacional, tal y como se refiere en la Declaración de Incheon para la Educación 2030 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, donde se orienta a: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” (Citado por Díaz- Canel, 2019, p.4), mostrándose una intencionalidad en este sentido, “... hay que

enseñar todo a todos (...) no se graba con solidez en la mente sino aquello que el entendimiento conoce rectamente y la memoria fija con cuidado y es comprendido por la inteligencia” (Comenio, 1998, p. 62).

En este contexto de acuerdos internacionales se erige la universidad cubana de hoy, con un modelo de formación de profesionales de perfil amplio, cuya cualidad fundamental es la profunda formación básica, con dominio de los aspectos esenciales para su ejercicio profesional, asegurando la capacidad de desempeñarse con éxito en las diferentes esferas de su actividad laboral y que apunta además como otra cualidad del modelo, el amplio sistema de opciones de posgrado que posibilita la especialización, la reorientación y la actualización permanente en el ámbito técnico-profesional, por tanto le aseguran al egresado para el resto de su vida profesional su constante actualización en un sistema abierto de estudios.

El mundo actual se caracteriza por la implantación de un modelo de desarrollo económico globalizado y neoliberal, causante de retos tecnológicos que reclaman con urgencia el protagonismo humano y el cuestionamiento al enfoque educativo tradicional como la mejor opción para las exigencias de hoy día; pues sus desvinculaciones teórico prácticas, desatención de las habilidades y valores profesionales; orientación hacia la memorización y descontextualización del conocimiento, invitan a la búsqueda de nuevas alternativas para la solución de los problemas; en correspondencia con ello las transformaciones en el Modelo Económico y Social cubano han determinado la revisión de políticas educativas en la formación de profesionales, a partir de las relaciones universidad-sociedad, en función de la solución de problemas.

El perfeccionamiento de los planes y programas en el Ministerio de Educación Superior con el fin de elevar la calidad de la formación integral, ha logrado mayor precisión al definir

el objeto de la profesión, modos de actuación y sistemas de habilidades para desarrollar en cada carrera.

La formación de los profesionales del Derecho ha gozado de una gran tradición histórica desde la constitución de las universidades en la época medieval. Las formas que ha adquirido su enseñanza varían de un período a otro, en correspondencia con las corrientes jusfilosóficas y pedagógicas que se han impuesto. El tradicionalismo, sin embargo, ha marcado estos procesos formativos en todo momento. Como se conoce, la carrera de Derecho en Cuba tiene una larga tradición, cursándose por excelencia en la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo, hoy Universidad de La Habana.

Tradicionalmente la carrera de Derecho se estudiaba en las universidades de La Habana, Oriente y Villa Clara. Las transformaciones económicas, sociales en el orden de la enseñanza en Cuba y el propio desarrollo de los profesionales de esta rama fueron sentando las bases y las condiciones para que se extendiera a las de Camagüey, Holguín, y Pinar del Río, entre otras.

La Universalización de la educación superior entendido como “un proceso continuo de transformaciones, iniciado con el triunfo de la Revolución en el año 1959, dirigido a ampliar las posibilidades y oportunidades de acceso a la universidad, y a multiplicar y extender los conocimientos para contribuir a la formación de una cultura general integral de la población, con un incremento sostenido de la equidad y la justicia social” (Rosental y Ludin, 1981) ha permitido el acceso a la carrera de Derecho desde los municipios de todo el país.

Desde su formación, el profesional egresado de la carrera de Derecho debe saber y saber hacer todo lo concerniente a su profesión, en tanto que la sociedad exige y debe garantizar el dominio de los fundamentos de la ciencia y el dominio de las habilidades en relación con su modo de

actuación profesional, para contribuir a mejorar la calidad de los procesos.

El vocablo formación, según el Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado (1974), es la acción de formar o formarse. Aparece como sinónimo de educación e instrucción. En materia educativa, a decir de Luz y Caballero, es dar carrera para vivir (Álvarez, 1999, p.7). “Es el proceso y el resultado cuya función es la de preparar al hombre en todos los aspectos de su personalidad” (Álvarez, 1999, p.9).

Según Álvarez de Zayas (1999), formación “es el proceso totalizador cuyo objetivo es preparar al hombre como ser social” es aquel proceso en el cual “el hombre adquiere su plenitud, tanto desde el punto de vista educativo como instructivo y desarrollador” (p. 17).

El propio autor valora que la formación es entendida como “un proceso integrador y totalizador, donde se conjugan y relacionan dialécticamente el proceso instructivo, el proceso educativo y el proceso desarrollador” (Ibídem, p. 19), por tanto, la formación se desarrolla como un proceso complejo y multidireccional, mediante el cual se da la apropiación de conocimientos, se adquieren habilidades, se forman valores y actitudes, y desarrollan formas de actuar.

Surge así la teoría de la Educación Avanzada, considerada como “... atrevida, novedosa, puntera, e incluye el último y permanente subsistema de conocimientos, habilidades y valores, para toda la vida útil del hombre, aun en la tercera edad” (Añorga, 2012, p.8). La teoría incluye, entre sus presupuestos teóricos, la necesidad de la producción de conocimientos por los participantes del proceso, a partir del enfoque dialéctico del papel transformador del hombre y la influencia del colectivo y la sociedad en el desarrollo de la personalidad (Ibídem, p. 143).

La teoría de la Educación Avanzada define la profesionalización como “proceso pedagógico

permanente que tiene su génesis en la formación inicial del individuo en una profesión, que lleva implícito un cambio continuo obligatorio a todos los niveles, con un patrón esencialmente determinado por el dominio de la base de conocimiento, propio de la disciplina específica de la profesión que ejerce, que tiene un factor humano que debe reaccionar de forma correcta en su enfrentamiento con la comunidad y avanzar para ser capaz de hacer un ajuste conveniente con las innovaciones de variables intercambiables que infieren en un entorno social dominante y dirigente del hombre” (Ibídem, p. 144).

Añade que “el proceso de profesionalización, es el que permite las continuas aproximaciones al mejoramiento profesional y humano, revelándose en la construcción y desarrollo de las competencias que se manifiestan en el desempeño” (Añorga, 2008, p.105).

Bajo la égida de los referentes teóricos anteriormente explicitados y tomando como base los postulados de la teoría de Educación Avanzada, el proceso de formación del fiscal, desde lo pedagógico, se asienta en esta teoría, que sintetiza los postulados filosóficos, sociológicos y psicológicos, y tiene como objeto de estudio un subsistema educativo, que es el “proceso de mejoramiento profesional y humano de los recursos laborales...” (Añorga, 1999, p.19); lo que está en correspondencia con el propósito que persigue el proceso de formación del fiscal, dirigido al mejoramiento profesional y humano, que implica desarrollar hábitos, habilidades y un modo de actuación profesional que le distingue a tono con el contexto en que se desenvuelve y en correspondencia con los valores para el ejercicio de su profesión de alto carácter humanista.

En consecuencia, el proceso de formación del fiscal es de formación continua, permanente y profesionalizada que requiere en su estructuración de un enfoque integral y contextualizado, cuyos contenidos estén orientados a conceptos, procedimientos y desarrollo actitudinal, que

permitan, en cada una de las etapas, desarrollar las acciones y operaciones que tributen al modo de actuación profesional propio de su desempeño, y que tiene su expresión en las funciones que realiza.

A tono con lo anterior, la Constitución de la República de Cuba, puesta en vigor el 10 de abril de 2019, ha definido el modo de actuación profesional en la Fiscalía General de la República, en su artículo 156, como órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal y pública en representación del Estado; así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos. La ley determina los demás objetivos y funciones, así como la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce sus facultades.

El artículo 40 de la Constitución consagra que la dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicios de derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes; en consonancia, los deberes, derechos y garantías de los derechos de las personas, exigen de una actuación con calidad y prontitud en virtud de una seguridad jurídica sobre la base de un debido proceso, de ahí el rol, que desempeña la Fiscalía en el control de las garantías de esos derechos.

Lo anterior marca una evolución en la misión de la Fiscalía General de la República, en el principio de responsabilidad, y ha de entenderse como una dinámica funcional en el sentido de la calidad, y por tanto, un desempeño profesional del fiscal con una concepción científica y pedagógica diferente.

Las ideas hasta el momento expuestas, destacan la importancia que reviste para el fiscal la superación profesional para cumplir con calidad su cometido como servidor público.

Una vez designado, el fiscal necesita mantener su autopreparación constante, el perfeccionamiento y actualización de los contenidos propios del ejercicio de la función, razón que permite entonces abordar, al amparo de las Ciencias de la Educación, que el proceso de formación del fiscal debe ser entendido en primera instancia como formativo, sistémico y constante, que articula la formación inicial y posgraduada y que además requiere la actualización continua de los conocimientos y habilidades necesarios para el mejoramiento de su desempeño profesional.

El proceso de formación del fiscal en Cuba ha sido tratado esencialmente por la Fiscalía General de la República, por lo que concentra el análisis y la preocupación en cómo elevar los niveles de conocimiento que debe poseer este profesional del Derecho para ejercer las funciones que le vienen conferidas por ley<sup>2</sup>. Siendo posible referir que el proceso se concibe a partir de las normativas generales establecidas por la Fiscalía General de la República y de forma particular consta de lo siguiente:

- Se centra en el acceso a la función fiscal desde la designación.
- Articulación entre la formación inicial y posgraduada, en correspondencia con su modo de actuación profesional, mediante el Diplomado “Formación posgraduada para el ejercicio de las funciones del Fiscal” como parte del cumplimiento del adiestramiento laboral, para transmitir conocimientos y crear habilidades propias del ejercicio fiscal.

---

<sup>2</sup>- La Ley 83/1997, Ley de la Fiscalía General de la República, establece las funciones que cumple el órgano en sus estructuras, en el proceso de perfeccionamiento ha sido necesario emitir resoluciones por el Fiscal General que definen la misión, funciones y atribuciones de las nuevas estructuras.

- Acciones de superación conscientemente organizadas para el mejoramiento del desempeño profesional del fiscal, a partir de la determinación de las necesidades de aprendizaje, mediante una estrategia de preparación y superación.

La Fiscalía General de la República, en cumplimiento de su misión constitucional, realiza tareas complejas, por lo que le resulta imprescindible contar con un capital humano calificado técnica y profesionalmente, del que se demanda calidad, eficiencia y efectividad en el ejercicio de las funciones que les son inherentes, “...en lo que resulta clave para su desempeño profesional, la preparación y la superación<sup>3</sup>; el cambio en el contexto jurídico, al mismo tiempo, exige el perfeccionamiento del desempeño profesional de los recursos humanos.

Añorga Morales y Valcárcel Izquierdo (2010) de conjunto con otros autores nacionales definen el desempeño profesional como la “capacidad de un individuo para efectuar acciones, deberes y obligaciones propias de su cargo o funciones profesionales que exige un puesto de trabajo. Esta se expresa en el comportamiento o la conducta real del trabajador en relación con las otras tareas a cumplir, durante el ejercicio de su profesión. Este término designa lo que el profesional en realidad hace y no solo lo que sabe hacer” (p.19).

De lo anterior se colige una concepción pedagógica en la formación del Fiscal, con una definición contemporánea de la didáctica, que deberá reconocer su aporte a una teoría científica del enseñar y el aprender, que se apoya en leyes y principios; la unidad entre la instrucción y la educación; la importancia del diagnóstico integral; el papel de la actividad, la comunicación y la socialización en este proceso; como expresara Silvestre Oramas

(2000) ... “su enfoque integral, en la unidad entre lo cognitivo, lo afectivo y lo volitivo en función de preparar al ser humano para la vida y el responder a condiciones socio históricas concretas” (p.17).

Esta concepción pedagógica se materializa con la creación mediante la Resolución No. 53/18 del Fiscal General de la República, de la Escuela Nacional de la Fiscalía General, que tiene como misión desarrollar los procesos de formación y capacitación de fiscales, funcionarios y demás miembros de la Fiscalía General de la República, con el propósito de que alcancen un alto nivel académico, valores éticos, morales, compromiso revolucionario y competencia en la investigación científica, humanística y tecnológica y con disposición de asumir el reto de mantener una justicia transparente, que merece nuestra sociedad socialista, y que tendrá plena eficacia con la evaluación de impacto.

De tal modo que incursiona en el campo de la dialéctica pedagógica no solo para la formación de fiscales y trabajadores, sino también del propio claustro de profesores, patentizando lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 116 Código de Trabajo y el artículo 30 del Reglamento de la citada norma legal.

## A MODO DE CONCLUSIÓN:

La formación especializada del jurista que se designa como fiscal debe encaminarse, no solo a la búsqueda incesante de conocimientos relacionados con su modo de actuación profesional, sino a la integración de contenidos que demandan la preparación en los ámbitos teóricos, prácticos y técnicos, con un sentido integral y apoyado en la cultura universal.

El carácter científico del proceso de formación y desempeño profesional de los fiscales, deberá

---

<sup>3</sup>- Resolución No. 12/2017 del Fiscal General de la República, establece el Sistema de Preparación y Superación en la Fiscalía General de la República.

conducir a apropiarse de un pensamiento teórico, que permita dominar teorías, leyes, conceptos, ...“poder actuar con conocimiento de causa, formar valores y transformar creadoramente la naturaleza y la sociedad” (Zilberstein, Portela y Macpherson, S/A, p. 9), en virtud de lo cual seguirá siendo un proceso de formación permanente, continuo, con carácter sistémico, contextualizado e integral, sin renunciar a la autopreparación, que tribute a obtener mejores resultados en las funciones y posibiliten medir el impacto y su concreción en el modo de actuación profesional.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Addine, F. y García, G. (2004), citado por Mijares, L. (2008). *Metodología para la profesionalización pedagógica desde un proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollador de la PILI en los institutos superiores pedagógicos* (Tesis doctoral).
- Alfonso, D. (S/A). *Concepción Pedagógica del proceso de formación para la investigación jurídica de los estudiantes de la Carrera de Derecho. Estrategia para su implementación en la Universidad de Pinar del Río*. Recuperado el 8 de abril de 2019, de <http://ftp.ceces.upr.edu.cu/centro/repositorio/Textuales/Libros>.
- Álvarez, C. (1992). *Epistemología. Apuntes para un libro de texto*. Soporte digital.
- \_\_\_\_\_ (1999). *Didáctica. La escuela en la vida*. Tercera edición. La Habana, Cuba: Editorial Pueblo y Educación
- Añorga Morales, J. (1999). *Paradigma educativo alternativo para el mejoramiento profesional y humano de los recursos laborales y de la comunidad: Educación Avanzada*. La Habana, Cuba.
- \_\_\_\_\_ (2008). *La Universidad Cubana: el modelo de formación*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- \_\_\_\_\_ (2012). *La Educación Avanzada y el Mejoramiento Profesional y Humano*. (Tesis en opción al grado de Doctor en Ciencias). UCP “Enrique José Varona”. La Habana, Cuba.
- Añorga, J., Valcárcel, N y Capote, R. M. (2010). *El Glosario de Términos. Un instrumento de la Educación Avanzada*. (Tesis en opción al grado de Máster en Educación Avanzada). La Habana, Cuba.
- Asamblea Nacional del Poder Popular (1997). Ley No. 83, *Ley de la Fiscalía General de la República*.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (10 de abril de 2019). *Constitución de la República de Cuba*.
- Breijo, T. (2009). *Concepción pedagógica del proceso de profesionalización, para los estudiantes de las carreras de la Facultad de Educación Media Superior durante la formación inicial: Estrategia para su implementación en la UCPPR* (Tesis doctoral). Pinar del Río.
- Castro Ruz, F. (1987). *Discurso pronunciado en la Clausura del III Congreso de la Federación Estudiantil Universitaria*. La Habana, Cuba.
- Comenio, J, A. (1998). *Didáctica Magna*. México: Editorial Porrúa.
- Díaz-Canel Bermúdez, Miguel.M (2019). *Discurso pronunciado en la clausura del Congreso Internacional Pedagogía*

2019. Palacio de Convenciones, La Habana, Cuba.
- Díaz López, A. (2016). *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Pedagógica*. Pinar del Río, Cuba.
- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. (1974). La Habana, Cuba: Pueblo y Educación.
- Gran Diccionario de la Lengua Española (edición digital).
- Horruitiner, P. (2007). La Universidad cubana: el modelo de formación. Capítulo II. El proceso de formación. Sus características. *Pedagogía Universitaria, Vol. XII (4)*, La Habana, Cuba.
- Larrauri, R. (2006). La Educación Jurídica como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. (3) invierno 2005/2006. Disponible en: [http://universitas.idhbc.es/no3/03-05\\_larrauri.pdf](http://universitas.idhbc.es/no3/03-05_larrauri.pdf) (Consulta: 22 de noviembre de 2018).
- Lazo, C. (S/A). *Diseño Estratégico de Formación y Desarrollo de Directivos*. Presentación digital en power point.
- Lenin, Vladimir Ilich (1963). *Materialismo y Empiriocriticismo*. La Habana, Cuba: Editorial Política.
- Leontiev, A. (1981). *Actividad, Conciencia y Personalidad*. La Habana, Cuba: Editorial Pueblo y Educación.
- Martí, José. (1976). *Tomado de escritos sobre educación*. La Habana, Cuba.
- Resolución No. 12/2017 del Fiscal General de la República, establece el Sistema de Preparación y Superación en la Fiscalía General de la República.
- Rosental M. y P. Ludin. (1981). *Diccionario Filosófico*. Editora Política, La Habana.
- Silvestre Oramas, M., Zilberstein Toruncha, J. (2000). *Investigadores del Instituto Central de Ciencias Pedagógicas de Cuba. Enseñanza y aprendizaje desarrollador*. Cuba: Ediciones CEIDE.
- Declaración de Incheon para la Educación 2030. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/22/cnt/cnt9.pdf> (Consulta: 22 de febrero de 2019). Referido en discurso pronunciado en la clausura del Congreso Internacional Pedagogía 2019 por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Palacio de Convenciones, La Habana, Cuba. Periódico Juventud Rebelde de 10 de febrero de 2019, p.4.



# *La información y análisis, recursos esenciales para el desarrollo de la función fiscal*

**MSc. Arturo Serrano Hechavarría**

Fiscal Jefe del Departamento de Información de la Dirección de Información y Análisis  
Fiscalía General de la República

Trabajo de Tesis en opción al grado científico de Máster

---

La humanidad, con el paso de los años, ha encontrado la manera de almacenar información, ya sea por considerarla una simple actividad o por la importancia que tiene. Por doquier se puede encontrar información que pasa de generación en generación hasta que se pierde. Gracias a ella la Humanidad conoce cómo ha evolucionado.

Toda organización por más pequeña que sea, necesita saber su pasado y su presente, la situación actual en la que se encuentra y con qué cuenta para afrontar el futuro. Varias organizaciones han reconocido el valor de la información como recurso que constituye un elemento básico para su desarrollo, pues al contar con información oportuna, se logran productos y servicios de alta calidad, mayor competitividad y adecuada toma de decisiones. Con la ventaja adicional de tener un efecto multiplicador superior a otros recursos, no se desgasta con el uso y permite su transmisión y duplicación casi instantánea, considerándose uno de los principales recursos que poseen las organizaciones actualmente.

Estudiosos del tema aseguran que dominar una gestión eficiente y oportuna de

la información garantiza un gran porcentaje del éxito, ya que toda actividad humana está asociada inevitablemente a la información y, ahora, a su gestión mediante complejos sistemas integrados. Las organizaciones se desarrollan en una sociedad caracterizada por la aparición continua de saberes nuevos, por el progreso permanente de las facultades intelectuales, todo ello circunscrito en una aceleración inusitada de la caducidad de los paradigmas dominantes en los años precedentes, de la obsolescencia de los métodos de análisis y las técnicas empleadas para la observación de la realidad por los inventores, analistas, expertos y profesionales.

En medio de esta situación cada vez más apresurada, rodeada de enormes volúmenes de información que se generan e incrementan cada día, es preciso dominar cómo utilizar todos estos saberes, introducirse en los nuevos paradigmas y adaptarse a los cambios; utilizando estratégicamente la información relevante ante una toma de decisiones. Respecto al último elemento, saber qué hacer con la información tanto científica y tecnológica, como operativa y funcional de las organizaciones, es prioridad y sinónimo de

supervivencia en estos tiempos. Surge la necesidad de que las organizaciones cuenten con novedosos Sistemas de Gestión de Información (SGI) que les permitan transformar datos en conocimiento de valor estratégico.

Un aspecto esencial en la implantación de estos sistemas es que su diseño, desarrollo y aplicación no debe estar orientado exclusivamente al almacenamiento de información, sino a obtener resultados de ella y consecuentemente responden a la satisfacción de necesidades de una organización o de un individuo o grupo. Por tanto, se diseñan para responder a objetivos concretos y en su operación permanentemente se intenta comprobar su grado de eficiencia.

Por tanto, el elemento vital de un sistema de información es su uso. Según Muñoz Cruz (Referenciado por García, 1998) “un sistema de información es un conjunto de elementos o componentes relacionados con la información que interactúan entre sí para lograr un objetivo: facilitar y/o recuperar información”. Esto hace que los sistemas de información y sus usuarios se integren, que entre ellos se establezca una estrecha interrelación.

Por lo general, los sistemas de información son complejos y grandes. La complejidad no necesariamente se asocia a aspectos ingenieriles, sino a la diversidad de componentes que los conforman y de las relaciones que están presentes en ellos. Usualmente, todo lo relativo a consideraciones sociales, económicas, políticas y cognitivas se consideran complejas.

Estas mismas características hacen que otro aspecto vital de un sistema de información sea su capacidad para responder a los cambios, adaptarse a su ambiente y mantener cierta estabilidad que les permita sobrevivir.

**Los sistemas de información tienen dos principios básicos:**

1. **Su rol:** facilitar el acceso a la información.
2. **Su misión:** apoyar la razón de ser de aquel al que está subordinado, o sea, su misión siempre está al servicio de otros.

## Objetivos de los sistemas de información

La meta de los sistemas de información debe ser dar sentido a sus colecciones, facilitar el aprendizaje, estimular la curiosidad, contribuir a eliminar la memorización, y llenar cada vez más la brecha existente entre conceptos formales y la intuición, la teoría y la práctica. Esta expresión reúne los objetivos más generales de los sistemas de información. Cuando se cuenta con una colección de información se tiene un caudal importante de conocimientos registrados que debe estar en función de apoyar un objetivo concreto.

El consumo de información contribuye a aclarar dudas, a satisfacer inquietudes, a elevar la cultura, entre otros. Por tanto, las investigaciones siempre están respaldadas por información y de toda investigación se obtiene una nueva información. El caudal de información que se genera cada día es tan diverso y rico que la mente humana no es capaz de retener en su memoria toda la que puede ser relevante. El hombre va seleccionando permanentemente aquella que considera la más necesaria para su actividad.

Un sistema de información para una organización es quizás uno de los elementos de mayor complejidad con los que puede trabajar el ser humano, dado el gran número de variables con las que puede operar, por lo que pretender dar una definición exacta que lo englobe podría fácilmente no cubrir su significado completo o por el contrario cometer el error de ser excesivamente amplio.

Sin embargo, como punto de partida se adopta una definición suficientemente genérica que sirve como marco de referencia para su

entendimiento pese a su amplitud. Ignacio Gil Pechuán (1997), define el sistema de información como: “Conjunto integrado de procesos, principalmente formales, desarrollados en un entorno usuario-ordenador, que operando sobre un conjunto de datos estructurados (base de datos) de una organización, recopilan, procesan y distribuyen selectivamente la información necesaria para, la operatividad habitual de la organización y las actividades propias de la dirección de la misma”.

Gloria Ponjuán (2004), autora cubana, refiere que el sistema de información: significa captar lo que está sucediendo, transmitirlo, compararlo con lo que debe suceder, decidir lo que se va a hacer, convertir esa decisión en información y transmitirla a los órganos ejecutores.

A partir de los elementos fundamentales enunciados por los autores anteriormente mencionados se coincide entonces en que un sistema de información es el sistema de personas, registro de datos y actividades que procesa los datos y la información en cierta organización, incluyendo manuales de procesos o procesos automatizados, es decir que sistema de información consiste de tres componentes: humano, tecnología y organización.

Desde esta perspectiva la información está definida en tres niveles significativos. Los datos pueden ser procesados mediante el sistema de aplicación, el cual corresponde al nivel de sintaxis. El individuo interpreta los datos que posteriormente se convierten en información, la cual pertenece al nivel semántico. La información se convierte en conocimiento cuando un individuo entiende y evalúa la información, este resulta el nivel pragmático.

Las funciones de planificación, organización, dirección y control son esenciales para un buen desempeño organizacional. Los sistemas de información son necesarios para apoyar estas funciones, en especial la planificación y el

control. El valor de la información proporcionada por el sistema, debe cumplir con los siguientes supuestos básicos:

**Calidad:** Para los directivos es imprescindible que los hechos comunicados sean un fiel reflejo de la realidad.

**Oportunidad:** Para lograr un control eficaz, las medidas correctivas en caso de ser necesarias, deben aplicarse a tiempo, antes de que se presente una gran desviación respecto de los objetivos planificados.

**Cantidad:** Es probable que los directivos no adopten decisiones acertadas y oportunas si no disponen de información suficiente, pero tampoco deben verse desbordados por información irrelevante e inútil, pues esta puede llevar a una inacción o decisiones desacertadas.

**Relevancia:** La información que le es proporcionada a un directivo debe estar relacionada con sus tareas y responsabilidades.

## Precisiones conceptuales del análisis de información

El concepto de análisis de información se encuentra habitualmente entremezclado con otras actividades propias del pensamiento científico que también comparten la materia prima informacional.

De acuerdo con Faúndez (S/A) el análisis de información *“es el método de investigación de las informaciones, registrando lo que contienen y descubriendo su significado profundo tras la forma en que se presentan, para contribuir a la toma de decisiones.”*

En esta definición se explicita la relación entre análisis de información y toma de decisiones, lo cual le confiere un carácter práctico que demanda del analista destrezas personales que no se circunscriben al ámbito académico.

## Antecedentes y evolución del sistema de información y análisis de la Fiscalía General de la República

Con la colonización de Cuba por España se estableció en el país un modelo de organización judicial que integraba en su estructura la actividad inquisitorial de la Fiscalía, razón por la cual dentro del sistema de tribunales ella estaba concebida como ente acusador y por consiguiente su función se encontraba limitada al ejercicio de la acción penal pública.

Con el triunfo de la Revolución en 1959, a partir de una constante ampliación de las relaciones internacionales, fundamentalmente con el campo socialista y por consiguiente la influencia de otras concepciones jurídicas, comenzó a definirse una línea de independencia y ampliación de la actividad fiscal en el país, lo que trajo consigo sucesivos e importantes cambios y transformaciones en el cumplimiento de su mandato constitucional, aprobándose varias leyes y normas promulgadas por el gobierno revolucionario, política que permanece hasta nuestros días.

No obstante, se ha mantenido y enriquecido el objetivo fundamental de la Fiscalía General, que actualmente se recoge en el artículo 156 de la Constitución de la República, como el órgano del Estado que tiene como misión fundamental ejercer el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado, así como velar por el estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del Estado, las entidades y por los ciudadanos.

El órgano ha dictado varias normas en función de la organización, el control, gestión y análisis de información que han desempeñado un papel muy importante en aras de alcanzar los objetivos y propósitos fundamentales.

En la evolución de la institución, para lograr estar al nivel de los cambios producidos en torno

a la sociedad cubana, con formas más complejas de relaciones económicas internas y externas y la aparición de nuevas modalidades delictivas y manifestaciones de indisciplina social, resultó un momento importante, la aprobación en 1997, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, de la Ley No. 83 “Ley de la Fiscalía General de la República”, en la cual se regula la estructura y las funciones de esta institución. Por primera vez se le dio a una estructura, el Secretariado, la responsabilidad de confeccionar análisis estadísticos e informes especiales sobre las actividades de la Fiscalía. Al resto de las especialidades solo se les encomienda rendir informes del trabajo desarrollado y formular las recomendaciones pertinentes.

A partir de este momento, el análisis y las evaluaciones del trabajo comenzaron a tener su protagonismo dentro de la gestión de dirección, permitiendo a cada órgano conocer las principales problemáticas, sus causas y las propuestas de soluciones, lo cual significó una revolución en la cultura de dirección de la Fiscalía, a pesar de las imperfecciones de este sistema. A ello le sucedieron otros cambios en función del perfeccionamiento de la actividad, que incluyó nuevas estructuras con incremento del personal y funciones.

El más reciente cambio da cumplimiento a las indicaciones para la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobadas en el VII Congreso del PCC y los Objetivos de la Primera Conferencia Nacional, y como resultado del proceso de perfeccionamiento funcional, de estructura y composición que realiza la Fiscalía General de la República desde el 2014, cuando se creó en el órgano la Dirección de Información y Análisis, mediante la Resolución No.145 del 23 de abril de 2015, del Fiscal General.

Esta cuenta con una estructura homóloga en las fiscalías provinciales (departamentos) y en las fiscalías municipales (especialistas), cuyas

funciones fundamentales están dirigidas a la recolección de la información que permita la evaluación y análisis sobre el comportamiento de los principales indicadores de trabajo.

La Resolución reguló su revisión y adecuación al año de su entrada en vigor, lo que generó que mediante el Acuerdo No. 2 de 2015 del Consejo de Dirección Ordinario de la Fiscalía General, se decidió perfeccionar la estructura y funcionamiento de esta dirección para el efectivo cumplimiento de sus funciones y garantizar la correcta toma de decisiones en los procesos de trabajo, e informar a la dirección del país de indicadores que se consideren relevantes, con la oportunidad y veracidad requeridas, que se hizo efectivo por la Resolución No. 194 de 19 de septiembre de 2016.

Desde entonces se establecieron como sus misiones fundamentales:

1. Proponer e implementar la Estrategia y Política Informacional de la Fiscalía General de la República.

2. Integrar, gestionar y cumplir las funciones metodológicas y de servicios de la información, garantizando la obtención de la que se considera relevante y con calidad.

3. Emplear métodos y técnicas para la realización de análisis que incorporen valor agregado a los resultados, para auxiliar al Fiscal General y a los cuadros de dirección, con la participación de las unidades organizativas y del personal de la institución.

La norma recoge las once funciones principales a las que debe tributar el trabajo de la dirección, destacándose aquellas dirigidas al control de la adecuada aplicación de las políticas estatales referida a la gestión, registro y procesamiento de la información, incluyendo lo establecido con respecto a su seguridad, análisis y evaluación de sus impactos.

Su principal fuente de información en la actualidad, la constituye el Sistema Integrado de Gestión Estadística (SIGE), desarrollado de conjunto con la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y en explotación desde el 2011, que permite a todos los jefes, fiscales y especialistas del órgano en correspondencia con sus funciones y facultades, captar y gestionar la información necesaria para la evaluación y análisis de temáticas de interés institucional, con la consecuente derivación de las decisiones que impactan hacia lo interno y las propuestas y/o recomendaciones a otros órganos, organismos y niveles correspondientes, fundamentalmente para garantizar la prevención y enfrentamiento a la actividad delictiva, como parte de su mandato constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Poder Popular (1997). Ley No. 83, *Ley de la Fiscalía General de la República*.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (10 de abril de 2019). *Constitución de la República de Cuba*.

Bunge, M. (2006). *La ciencia, su método y su filosofía*. (CD-ROM). México: La Biblioteca de El Trauko.

Carlos, L; Telmo, D. (S/A). *El análisis de contenido: su presencia y uso en las ciencias sociales*. Disponible en: [abacoenred.com/wp/análisis de contenido-en-CCSS/](http://abacoenred.com/wp/análisis-de-contenido-en-CCSS/). Consultado: mayo de 2018.

Fiscalía General de la República, Resolución No.145 de 23 de abril de 2015.

Fiscalía General de la República, Resolución No. 194 de 19 de septiembre de 2016.

Heuer, R. (S/A). *Psicología del análisis de inteligencia*. Disponible en: <https://www.>

[reasearchgate.net/](https://www.researchgate.net/). Consultado: mayo de 2018.

Moreiro, J. *Introducción al estudio de la información y la comunicación*. La Habana: Félix Varela.

Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica*. Barcelona, España: Ediciones PAIDOS.

Faúndez, Ulises. (S/A). *Análisis de información: características- metodologías- proyecciones*. Disponible en: <http://www.fas.org/irp/world/chile/faundez.html>. Consultado: mayo de 2018.

Ponjuán Dante, Gloria. (2004). *Sistemas de información: Principios y aplicación*. La Habana, Cuba: Félix Varela.

Setién, E. (2003). *Teoría bibliológico- informativa*. La Habana, Cuba: Félix Varela.

**“ (...) el análisis y las evaluaciones del trabajo comenzaron a tener su protagonismo dentro de la gestión de dirección, permitiendo a cada órgano conocer las principales problemáticas, sus causas y las propuestas de soluciones, lo cual significó una revolución en la cultura de dirección de la Fiscalía(...)”**



# *La regulación jurídica de los órganos de dirección, administración y control de las cooperativas no agropecuarias*

**Lic. Annia Hernández Miranda**

Fiscal de la Dirección de Atención a los Ciudadanos

Fiscalía General de la República

Trabajo de Tesis en opción al grado científico de Máster en Derecho de la Economía

**Tutor:** Dra. Natacha T. Mesa Tejeda

---

Las cooperativas representan una de las más reconocidas formas organizativas de autogestión, identificadas por la dirección y administración democráticas de la empresa por los propios trabajadores. La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa (ACI, 1995) definió la cooperativa como “una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática” (p. 5).

La economía cubana transita hoy por un proceso de actualización, por lo que, a tono con la experiencia internacional y necesidades propias del país, en la búsqueda por elevar los resultados económicos de la nación, se impone la necesidad de formas organizativas y de gestión que contribuyan a aumentar el grado de satisfacción de la demanda social, con adecuado nivel de aprovechamiento de las capacidades y recursos.

Con la promulgación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el 6.º Congreso del Partido Comunista de Cuba en el año 2011, se iniciaron en la economía nacional, como forma de gestión no estatal, las cooperativas no agropecuarias.

Su materialización tuvo lugar con la puesta en vigor del Decreto Ley 305, de fecha 15 de noviembre de 2012, “De las Cooperativas No Agropecuarias” y el Decreto 309, de fecha 28 de noviembre de 2012, “Reglamento de las cooperativas de primer grado”<sup>1</sup>. Ellos tienen por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

## **I. UNA APROXIMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA**

---

<sup>1</sup>- Decreto Ley 305, “De las cooperativas no agropecuarias”. Publicado en Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2012, y Decreto 309 “Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado”. Publicado en Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2012.

Las cooperativas no agropecuarias, como toda persona jurídica, requieren de una estructura orgánica que les permita distribuir las funciones que van a desarrollar, con las atribuciones y facultades que a cada cual compete, de forma que garanticen su correcto funcionamiento y propicie el cumplimiento de los fines para las que fueron creadas.

El Decreto 309 de 2012, prevé en su artículo 33.1, que los órganos de dirección, administración y control de las cooperativas son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Administrativo o Administrador, y la Comisión de Control y Fiscalización. Mas, parte del criterio de discrecionalidad, cuando deja a las cooperativas la posibilidad de determinar la composición de sus órganos de dirección y administración, en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, para lo cual el Decreto Ley utiliza en más de una oportunidad el término “podrán”<sup>2</sup>.

La normativa cubana sobre la materia resulta omisa y en ocasiones contradictoria, al carecer de aspectos fundamentales como el reconocimiento de funciones y reglas de funcionamiento de sus órganos, y presentar una redacción de su articulado imprecisa e incoherente.

### 1.1. La Asamblea General y su Presidente

El Decreto Ley 305 de 2012, establece en su artículo 17 que el órgano superior de dirección de la cooperativa es su Asamblea General, de ella forman parte todos los socios y le compete elegir, de entre ellos, a su Presidente. Sus atribuciones se definen en el Artículo 37 del Decreto 309<sup>3</sup>.

La figura del Presidente de la Asamblea General resulta bastante polémica entre los estudiosos de la institución cooperativa; sus funciones se encuentran definidas en el artículo 38 del Reglamento<sup>4</sup>, las que podrán verse incrementadas

---

**2-** DL 305/12, Artículo 18.1.- Las cooperativas podrán disponer la constitución de sus órganos de dirección y administración en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, tomando como referencia los siguientes criterios:

- a) las cooperativas de hasta veinte socios podrán elegir un Administrador;
- b) las cooperativas de más de veinte y hasta sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo; y
- c) las cooperativas que posean más de sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo y una Junta Directiva.

2. La organización y funcionamiento de los órganos de dirección y administración de las cooperativas se establece en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

**3-** Artículo 37.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elegir y revocar a su Presidente, su sustituto y a su Secretario; a los demás miembros de la Junta Directiva, y de la Comisión de Control y Fiscalización o al socio que se encargue de estas funciones;
- b) designar al Consejo Administrativo o al Administrador;
- c) aprobar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades, los estados financieros, los fondos y su destino, la distribución de utilidades y la cuantía de los anticipos;
- d) modificar los estatutos;
- e) aprobar la admisión de nuevos socios;
- f) aplicar la medida disciplinaria de suspensión definitiva de la condición de socio;
- g) aprobar la baja de activos fijos o cualquier otro acto de disposición sobre los demás bienes propiedad de la cooperativa;
- h) conocer y resolver las reclamaciones de derechos de los socios y trabajadores;
- i) solicitar la disolución de la cooperativa; y
- j) conocer de otros asuntos que por su importancia así se determinen en los estatutos.

**4-** Artículo 38.- Además de las que puedan fijarse en los estatutos, el Presidente de la Asamblea General tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Cooperativa frente a los propios socios y a terceros;
- b) proponer a la Asamblea General la aprobación o la separación de los socios u otra medida;
- c) presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y el órgano de administración;
- d) dirigir y controlar el funcionamiento de la Cooperativa;
- e) rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea General y al órgano de administración;

con otras que los estatutos les puedan añadir. Conforme a lo establecido en el apartado d), dirige y controla el funcionamiento de la Cooperativa, lo cual encierra el resto de las atribuciones que le confiere la norma y representa una función arraigada al sector estatal, que propicia que sea visto como el Presidente de la Cooperativa más que como Presidente de la Asamblea General.

Por lo anterior, deben redefinirse en una futura norma cooperativa las funciones del Presidente, en el sentido de que su centro de actuación lo es la Asamblea como órgano de dirección y no él como ente autónomo o separado en el cargo y por encima del resto de los órganos de la cooperativa. En ese sentido, las facultades que hoy la ley le atribuye como si fuera el Presidente de la cooperativa, como lo son las consignadas en los incisos a), g), h), i) y j), por ejemplo, deberán replantearse y asignárselas al Consejo de Administración y dejar para el Presidente de la Asamblea, que no debería coincidir con el del Órgano de Administración, las propias de un coordinador, como son las previstas en los incisos c) y f); así como eliminar o modificar en su redacción, las de los incisos b), d) y e). Luego de ello acotar en la norma las implicaciones legales por el actuar fuera del marco establecido, tanto del Presidente como del resto de los socios en general y órganos de la cooperativa en particular.

## 1.2. La Junta Directiva

El artículo 40<sup>5</sup> del Reglamento establece la definición legal de la Junta Directiva, que

constituye un órgano exclusivo del contexto nacional. A pesar de mencionarse como órgano colegiado de dirección, no queda claro si sesionará a la par de la Asamblea General, a la que se subordina, o fungirá mientras aquella no sesione, como órgano reducido para la toma de decisiones inmediatas, pues su regulación resulta omisa en cuanto a la determinación de las funciones a asumir y sus reglas de funcionamiento.

Tampoco existe remisión a los estatutos para que se aborde internamente cuáles serán estas funciones, dejando desprovisto el marco de actuación de este órgano a lo regulado sobre su Presidente, por lo que podría interpretarse que se configura más como un órgano asesor del Presidente, que como un verdadero órgano de dirección. En ese sentido, resulta ineludible acotar la necesidad de que el legislador en futuras modificaciones regule las funciones de este órgano, algunas de las cuales se reconocen hoy al órgano de administración.

## 1.3. El Órgano de Administración

El Administrador o Consejo Administrativo es aquel que tiene a su cargo la gestión administrativa de la cooperativa. Conforme a lo estipulado en el artículo 18<sup>6</sup> del Decreto Ley 305 puede constituirse o no con carácter colegiado, en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios.

---

f) convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como cursar invitación a quienes resulte procedente;

g) solicitar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la Cooperativa;

h) dirigir la elaboración de los planes de producción o prestación de servicios;

i) suscribir los contratos en que sea parte la Cooperativa; y

j) controlar el cumplimiento por los demás miembros de la Cooperativa de sus respectivas funciones.

**5-** “La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección de la Cooperativa, que se subordina a la Asamblea General y está integrada por un Presidente, un Secretario y los demás miembros que la Asamblea General determine, según lo que prevean los estatutos.”

**6-** Artículo 18.1.- Las cooperativas podrán disponer la constitución de sus órganos de dirección y administración en correspondencia con la complejidad de su actividad y cantidad de socios, tomando como referencia los siguientes criterios:

a) las cooperativas de hasta veinte socios podrán elegir un Administrador;

Sus funciones vienen atribuidas en el artículo 43 del Reglamento<sup>7</sup>, algunas de las cuales van más allá de las propias que pudieran atribuírsele, al estar por encima de una mera gestión y rozan los límites de la dirección, al contrastar con la función de organización, entre las que resaltan las señaladas en los incisos c) y el f), que se proponen por la autora otorgar a la Junta Directiva. No se hace mención a los cargos que puedan elegirse como parte de este órgano, sus reglas de funcionamiento, la determinación de responsabilidad de los miembros, ante violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos; así como si pueden ser impugnadas las resoluciones que adopta.

#### 1.4. Órgano de Control y Fiscalización

Corresponde a este órgano la labor de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de la utilización de los recursos financieros y materiales de la Cooperativa. En el Reglamento

se dedica apenas un artículo<sup>8</sup> a regular su funcionamiento, por lo que resulta completamente omiso, a pesar de la importancia que reviste, y se excluye su ampliación en los Estatutos.

El nombramiento del único socio o el de los miembros de la Comisión, según determinen los estatutos de cada cooperativa en función de “la cantidad de socios y complejidad de la actividad”, corresponde a la Asamblea General de entre aquellos socios que no formen ya parte de alguno de los otros órganos; lo que obedece imparcialidad que debe existir en el ejercicio de esta función. Se subordina a la Asamblea General, órgano que podrá encomendarle las tareas de fiscalización y control que estime pertinentes.

#### CONCLUSIONES:

La legislación nacional reconoce a la Asamblea General, la Junta Directiva, el Órgano

- 
- b) las cooperativas de más de veinte y hasta sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo; y
- c) las cooperativas que posean más de sesenta socios podrán elegir un Consejo Administrativo y una Junta Directiva.
- 7-** Artículo 43.1.- Es competencia del Consejo Administrativo o Administrador, la gestión administrativa de la Cooperativa y cualesquiera otras que le atribuyan los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando proceda. Tendrá como funciones específicas las siguientes:
- a) Elaborar los planes de producción o servicios, de ingresos y gastos de la Cooperativa y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) informar periódicamente a la Asamblea General el estado de cumplimiento de los planes de producción de la Cooperativa;
- c) proponer a la Asamblea General la organización de las labores inherentes al objeto social de la Cooperativa, a cargo de los socios;
- d) advertir a la Asamblea General sobre las situaciones que perjudiquen el cumplimiento de los planes, así como la adquisición de insumos o la comercialización de los productos o servicios, u otras actividades que conforman el objeto social de la Cooperativa;
- e) informar a la Asamblea General los daños o pérdidas que ocurran, de bienes o derechos del patrimonio de la Cooperativa y sus causas, así como proponer las medidas dirigidas a obtener el resarcimiento correspondiente;
- f) adoptar medidas organizativas encaminadas a favorecer el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- g) contratar los trabajadores eventuales, según el marco regulatorio que se aprueben en los estatutos;
- h) controlar el cumplimiento de los deberes generales y demás tareas que se atribuyan a cada socio, así como, en su caso, de las labores de los trabajadores eventuales de la Cooperativa e informar de su resultado a la Asamblea General, al Presidente o a la Junta Directiva cuando proceda;
- i) rendir cuentas periódicamente a la Asamblea General sobre el resultado de su desempeño; y
- j) cualquier otra que resulte necesaria y se recoja en los estatutos de la Cooperativa.
2. El Consejo Administrativo o Administrador se subordina al Presidente o a la Junta Directiva, cuando proceda.
- 8-** Artículo 45.- La Comisión de Control y Fiscalización o el socio a cargo de estas actividades designado por la Asamblea General, conforme al artículo 19 del Decreto-Ley, tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la utilización de los recursos financieros y materiales de la Cooperativa y rinde cuenta periódicamente de su gestión a la Asamblea General. A ella no pueden pertenecer los miembros del resto de los órganos de dirección y administración.

de Administración y el Órgano de Control, como los órganos que conforman la estructura de dirección y control de las cooperativas.

Además, establece el funcionamiento de las cooperativas no agropecuarias, padece de ambigüedad y omisiones en la regulación de sus órganos de dirección, administración y control; lo cual trae consigo que se produzcan dificultades en su implementación y confusión entre las respectivas atribuciones y funciones de sus miembros.

## RECOMENDACIONES

1. Aprobar una legislación común que abarque todas las formas en que se manifiesta el fenómeno cooperativo en Cuba, donde se tengan en cuenta la definición de las atribuciones y obligaciones que a cada uno compete, sin entrelazamientos que generen confusión en el funcionamiento o en la solución de los conflictos.

2. Autorizar la creación de una institución encargada del fomento, constitución, desarrollo y control de las cooperativas en nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

Colectivo de Autores. (2012). *Cooperativismo, Gestión y Desarrollo Social*. La Habana, Cuba.

Decreto Ley 305, “*De las cooperativas no agropecuarias*”. Publicado en Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2012.

Decreto 309 “*Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado*”. Publicado en Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2012.

Fernández Peiso, Avelino. (2012). *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. La Habana, Cuba: Editorial Ciencias Sociales.

Partido Comunista de Cuba. (8 de abril de 2011). *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*.

Piñeiro Harnecker, Camila. (2012). *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. La Habana, Cuba: Editorial Caminos.

Prado Cabalé, Ariadne María y Mesa Mejías, María del Pilar. (2015). *Los Órganos de Dirección y Administración de las Cooperativas No Agropecuarias*. La Habana, Cuba.



## *El procedimiento confiscatorio cubano regulado en el Decreto Ley N° 149 de 1994 y su Reglamento. Vacíos legislativos que limitan las garantías de los sujetos*

**Lic. Rosana Acosta Morejón**, Fiscal Jefe Departamento Verificaciones Fiscales

**Lic. Maelis Blanco Chávez**, Fiscal Jefe Departamento Atención a los Ciudadanos

**Lic. Oreste Martínez González**, Fiscal Jefe Municipal de Consolación del Sur

Fiscalía Provincial de Pinar del Río

Trabajo de Tesis en opción al grado científico de Máster en Derecho Constitucional

---

---

Nuestro máximo órgano legislativo, durante los días primero y dos de mayo de 1994, en sesión correspondiente al Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Cuarta Legislatura y ante el reclamo de la mayoría de nuestro pueblo, acordó encargar al Consejo de Estado la adopción, con la celeridad requerida, de medidas eficaces y ejemplarizantes, contra quienes obtienen un patrimonio ilegítimo, acumulando riquezas y bienes materiales, que lejos de ser el fruto de su trabajo honesto, son el resultado del robo, de la especulación, del desvío de recursos pertenecientes a entidades estatales u otras oficialmente constituidas, participación en negocios turbios, actividades de mercado negro y otras formas de enriquecimiento que lesionan los intereses más vitales de nuestra sociedad.

Las conductas anteriormente señaladas contribuyen a incrementar las actividades delictivas, de todo tipo, con el consiguiente daño a la economía nacional y a la estabilidad social del país.

Ello fundamentó la necesidad de concebir algunas regulaciones específicas que esta-

blecieran los principios y procedimientos para enfrentar estas conductas, dictándose en ese año 1994 el Decreto Ley 149, sobre Confiscación de Bienes e Ingresos obtenidos mediante Enriquecimiento Indebido, así como el Decreto 187 de 1994, Reglamento de este Decreto Ley.

La promulgación de estas normas también tuvo y tiene su antecedente en el artículo 60 de la Constitución de la República de Cuba que dispone que “la confiscación de bienes se aplica solo como sanción por las autoridades, en los casos y por los procedimientos que determina la ley”.

A más de dos décadas de aplicación práctica de este Decreto Ley y su Reglamento y a partir de las experiencias acumuladas durante la tramitación de este procedimiento, se impone una evaluación y valoración sobre algunas modificaciones y regulaciones que son preciso incorporarles en aras de ofrecer una mayor garantía a los sujetos destinatarios. Dicha normativa establece un proceso ágil, pero su procedimiento dista de la efectividad y garantías necesarias, en

aras de lograr una mayor protección jurídica para dichos sujetos.

En el presente trabajo se esboza el tratamiento que se ha dado en la doctrina a la confiscación de bienes, su evolución histórica, la forma en que se regula en las constituciones y legislaciones de diferentes países y en el nuestro, así como la necesidad perentoria de su perfección en los momentos actuales.

## I

En relación a la evolución histórica de la confiscación es importante decir que el enriquecimiento indebido tuvo su expresión en el conocido aforismo “nadie debe enriquecerse sin causa en perjuicio de otro”. El Derecho Romano recogió en diversos textos la prohibición de enriquecerse a expensas de otro, sin que existiera razón que lo justificara. Esta posición también se reconoce en algunos códigos: el suizo de 1881 (artículo 62), Alemania 1896 (artículo 812).

Es en el Sistema de Derecho francés durante los años veinte del siglo XX en que se mueve el concepto de enriquecimiento injusto al de enriquecimiento sin causa influenciado por la legislación alemana, con mayor rigor técnico que las otras (Bello Cordoví y Kindelán, 2012).

El concepto de enriquecimiento indebido que se maneja en nuestra legislación Civil, Penal y Administrativa no tiene igual significado y alcance que la interpretación semántica del Diccionario de la Lengua Española, pues aquí es alcanzar la riqueza, adinerarse o ser acaudalado, y en nuestra Ley 59 de 1987, Código Civil, al establecer el artículo 100 el Enriquecimiento Indebido está definido “cuando se transmiten valores de un patrimonio a otro sin causa legítima”, por lo que lo puntualiza como enriquecimiento sin causa, y en el 101.1 se obliga a la persona natural o jurídica que sin causa legítima se enriquezca, a la restitución.

Los ordenamientos jurídicos civiles y penales se constituyen con el objetivo de impedir o restringir el enriquecimiento sin causa y de fracasar en la prohibición, apelan a las penas ejecutivas o punitivas, ya sea el procedimiento de conocimiento administrativo, civil o penal.

Los autores españoles Luis Diez Picazo y Antonio Guillón (1955) califican la acción de enriquecimiento como personal, pues “no tiene por objeto la restitución o recuperación de las cosas salidas del patrimonio del demandante, sino que es una acción dirigida a la reintegración del equivalente. Es, pues, una acción de reembolso que busca una condena pecuniaria” (p. 818).

Análogo tratamiento se le da por nuestro Código Civil, con la ventaja jurídica de que, al formularse para el tratamiento administrativo, la acción de restitución a favor del Estado se encamina no a obtener el reembolso, sino a la confiscación de bienes de carácter individual que en lugar de aportar a la sociedad el equivalente de su valor, incorporan su valor de uso.

En consecuencia, la naturaleza del enriquecimiento indebido de nuestro Código Civil, con formulación administrativa en el Decreto Ley 149 de 1994, es de carácter confiscatorio de bienes, de forma individual, que están integrados a un patrimonio de procedencia ilícita, que aunque mantiene su carácter abstracto, está enmarcada la acción confiscatoria del Estado, al límite de los ingresos indebidos del ciudadano como garantía de su propiedad.

La confiscación es desposeer a la persona de sus bienes total o parcialmente y transferirlos a favor del Estado y no lleva aparejada indemnización alguna por el valor de los bienes confiscados. Reviste afectación al patrimonio de esta persona que puede incluir bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, dinero en efectivo, además abarca a terceros beneficiados que pueden ser los cónyuges, hijos o cualquier otra persona.

El derecho romano no conoce una hipótesis de la expropiación como se da en la actualidad, pero la práctica de este instituto existía realmente como acto de imperium y sin sujeción a principios jurídicos, ya que los magistrados, con la autorización del Senado, podían disponer de los bienes privados, por ejemplo, a causa de confiscación penal (Bello Cordoví y Kindelán, 2012).

Posteriormente, los recursos de la Hacienda hispano-goda procedían de las rentas de los dominios territoriales de la Corona, de los impuestos, de las penas pecuniarias, de las “regalías” o derechos exclusivos del rey, como la acuñación de moneda; y de algunos ingresos extraordinarios, como las confiscaciones de bienes.

En el año 673, el rey Wamba reformó la legislación militar y promulgó una ley disponiendo el destierro para quienes no acudiesen a cumplir su obligación militar, y la pérdida de su patrimonio a todo el que, alzada una rebelión en el interior del reino y hallándose cerca de la comarca en que se produjo, no acudiese a sofocarla con las armas (LexVisig., IX, 2, 8). (Ibídem).

### **Tratamiento de la confiscación en constituciones de algunos países**

La Constitución argentina prohíbe la confiscación de bienes y reconoce la expropiación por causa de utilidad pública, exigiendo que debe ser calificada por la ley y previamente indemnizada.

En la venezolana se recoge que no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por la Constitución, y que por vía de excepción pueden ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de actividades comerciales, financieras o cualquier otra vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes.

Nicaragua reconoce la expropiación de bienes inmuebles de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización, pero prohíbe la confiscación de bienes. En Perú se recoge solamente la expropiación por causa de seguridad nacional o interés público, declarado por ley y previo pago de indemnización, y similar tratamiento reciben en las constituciones de Ecuador, El Salvador y Guatemala.

La Constitución colombiana prohíbe la confiscación de bienes, pero establece que por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

En el artículo 22 de la Constitución de Bolivia se establece que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

El artículo 105 de la Constitución de Honduras prohíbe la confiscación de bienes, establece que la propiedad no puede ser limitada en forma alguna por causa de delito político y que el derecho de reivindicar los bienes confiscados es imprescriptible.

La norma constitucional cubana vigente sí recoge la confiscación como sanción.

En Cuba esta figura ha tenido tratamientos diferentes en cuanto a su regulación jurídica. En primer lugar, las constituciones de Guáimaro, Jimaguayú y La Yaya no recogieron el derecho de inviolabilidad de la propiedad. La de 1901 en su artículo 33 prohibía la confiscación de bienes, estableciendo: “La pena de confiscación de bienes no podrá imponerse, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la

correspondiente indemnización. Si no procediera este requisito los jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán al expropiado”.

Con el ascenso al poder del Gobierno de Grau-Guiteras el 14 de septiembre de 1933 se promulgaron los estatutos por los que habría de regirse y se derogó la Constitución de 1928. En el artículo sexto de dichos estatutos, a la vez que se mantuvieron los principios de límites y garantías a la propiedad que constituyen la expropiación forzosa, se dispuso lo siguiente:

Nadie podrá ser privado de su propiedad legítima sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización. Si no procediera este requisito, los jueces y tribunales ampararán y, en su caso, reintegrarán al expropiado. La adición del término legítima excluyó de la protección constitucional a la propiedad ilegítimamente adquirida.

La Constitución del 7 de febrero de 1959, al abordar la cuestión del derecho de propiedad mantuvo la prohibición de la confiscación de bienes, pero autorizó la de los bienes del depuesto presidente Batista y de sus colaboradores, la de las personas naturales y jurídicas responsables de delitos cometidos contra la economía nacional o la hacienda pública, la de los que se enriquecieron o se hubieran enriquecido ilícitamente al amparo del poder público y la de las personas sancionadas por la comisión de delitos que la Ley calificara de contrarrevolucionarios, o que para evadir la acción de los tribunales revolucionarios abandonaran el territorio nacional.

Mantener la expropiación forzosa como límite y garantía de la propiedad obligó al legislador a que todas las leyes que se promulgaran para la transformación de la economía cubana en relaciones de producción socialista, sobre la base de la propiedad estatal socialista de todo el pueblo, tuvieran carácter constitucional hasta la promulgación de la Constitución del 24 de febrero de 1976.

En ella, sin abandonar el rango constitucional de la expropiación forzosa establecido en el artículo número 25, el legislador revolucionario elabora una nueva garantía del derecho de propiedad, separada ya de la fórmula técnico-jurídica adoptada en el artículo 24 de la Ley Fundamental de 1959, pues si bien mantiene la expropiación dentro del Capítulo I: Fundamentos Políticos Sociales y Económicos del Estado, establece la confiscación de bienes en el artículo 59 de la Constitución de 1976 (60 en la Constitución Reformada en 1992) dentro del articulado del Capítulo VII: Derechos, Deberes y Garantías fundamentales.

Allí se refrenda: “La confiscación de bienes se aplica solo como sanción por las autoridades, en los casos y por los procedimientos que determine la Ley”.

Esa concepción tiene su fundamentación en el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que establece: “si la propiedad es un derecho sagrado e inviolable, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública legalmente justificada, lo exija evidentemente”.

### **Algunas consideraciones generales y propuestas de modificaciones al Decreto Ley No. 149 y al Decreto 187, ambos del año 1994**

El Decreto Ley No. 149/94 y su Reglamento, el Decreto 187/94 van dirigidos a reprimir la conducta patrimonial indebida de los sujetos a quienes se aplica, sobre la base de establecer la proporcionalidad entre el avalúo total de su patrimonio y lo que de él puede ser justificado partiendo de la licitud de sus ingresos; para demostrar esto el legislador ha instituido un procedimiento administrativo confiscatorio.

Precisamente por su carácter administrativo, el procedimiento establecido en el Decreto Ley 149 necesita ser conciliado con una definición que doctrinalmente justifique sus fines, para lo cual resulta ajustada la del profesor Armando

Castanedo Abay (1990): “El procedimiento administrativo es la sucesión de actos encaminados a lograr legitimar el interés de una de las partes, a partir de las normas jurídicas administrativas existentes y por el órgano del Estado con jurisdicción para ello” (p. 161).

Esta definición responde a la ubicación garantista del derecho de propiedad del precepto constitucional confiscatorio, que autoriza y legitima la promulgación del Decreto Ley objeto de análisis. Es obvio que la pretensión de legalizar los bienes en cautela es del administrado, que ha colocado en entredicho su posesión por incurrir en conducta dudosa en la vida económica o social, que trasciende a las personas que se vinculan a él y que tiene como contrapartida la actuación del Estado, representado por la Fiscalía, en un choque de intereses contrapuestos que tiene solución en el marco de leyes administrativas, no solo con la sanción condenatoria de confiscación, sino también con la liberación del bien, una vez acreditada la licitud de su origen e ingreso dentro de la norma jurídica que lo ampare.

En nuestro procedimiento confiscatorio del Decreto Ley 149 de 1994 la pretensión de la administración tiene un mayor alcance, pues si bien se persigue el castigo de los particulares, la infracción rebasa en la inmensa mayoría de los casos el quebrantamiento de las normas administrativas, ya que el enriquecimiento tiene sus causas en la vulneración de las normas del Derecho Agrario, Económico, Laboral, Mercantil, Penal o cualquier otra del sistema jurídico del país que facilite el aumento patrimonial indebido o sin causa.

El Decreto Ley establece el procedimiento general para la confiscación y consecuente adjudicación al Estado cubano, sin derecho a indemnización, de los bienes e ingresos adquiridos por personas que directamente o mediante terceros incrementan sin causa legítima su patrimonio, en cantidad desproporcionada en relación con sus ingresos lícitos. Hace recaer en el Ministerio de Finanzas y Precios la facultad de disponer,

mediante resolución, la sanción confiscatoria y otorga a la Fiscalía General de la República todas las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar las investigaciones y sustanciar los procedimientos a tales fines.

En las disposiciones finales Primera y Segunda recoge el carácter retroactivo de la norma en virtud de su interés social, utilidad pública y necesidad nacional, así como la nulidad de los actos realizados para encubrir el carácter indebido de la adquisición de los bienes e ingresos y de los que persigan el fin de burlar su aplicación. En el primer punto cabe señalar que no se contradice la norma comentada con lo preceptuado al respecto en el artículo 59 de la actual Constitución de la República de Cuba, pues queda claro en esta última que las leyes (excluye la penal) no tienen efecto retroactivo a menos que se disponga lo contrario por razones de interés social o utilidad pública, y como ya señalamos son esos los motivos que lo justifican en este caso.

Pensamos resultan necesarias algunas modificaciones a la norma analizada, en aras de obtener mayores garantías a sus destinatarios, como a continuación se detalla, lo que deberá ser objeto de regulación, en todos los casos:

- Dar la posibilidad de que los expedientados cuenten con representación letrada en cualquier momento del procedimiento.
- Regular el hecho de no circunscribir a la prueba documental las opciones de los expedientados para demostrar la presunta licitud de los bienes adquiridos, dándoles la posibilidad de emplear otros medios probatorios que establece la ley y que, de esta forma, sean ellos quienes realmente asuman la carga de la prueba.
- Extender el término de tramitación de este procedimiento a más de 30 días.
- No ceñir a diez días el término de los procesados para aportar las pruebas, que es un tercio

del establecido para la tramitación, y en su lugar regular un período de prueba con más participación para ellos.

- Dar cuenta al expedientado del dictamen del Fiscal.
- Modificar íntegramente la fase de impugnación en el sentido de introducir a la Sala de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular como órgano que resuelva el recurso de Reforma, y su instancia superior el procedimiento de revisión. Esto daría respuesta también a la dificultad de que el Fiscal no es notificado de los recursos ni tiene la oportunidad de mostrar inconformidad con lo resuelto en primera instancia por el órgano de Finanzas y Precios.

## CONCLUSIONES:

De las constituciones que consultamos, solamente la de Venezuela recoge la confiscación de bienes como sanción por el enriquecimiento indebido, en cambio en el resto se autoriza la expropiación de bienes previa indemnización, prohibiéndose en algunos expresamente su aplicación. En el caso de Cuba, esta figura tiene respaldo en la Constitución vigente.

La realidad económica del país, enfrentado a la existencia de dos monedas en circulación, el trabajo por cuenta propia, el mercado agropecuario e industrial con precios de oferta y demanda, el contrato especial de trabajo, entre otros elementos, originaron en determinados individuos el desmedido afán de lucro, lo que unido a la violación de mecanismos de control económico les permitieron acumular bajo su dominio o posesión un cúmulo de bienes de significativo valor y cantidades apreciables de efectivos, que se vinculaban cada vez más a formas organizadas de comisión de delitos y sustracciones a la economía que era necesario reprimir por la vía más rápida, sin que se exigieran las garantías del debido proceso que demanda el Procedimiento Penal.

El Decreto Ley 149 y su norma complementaria el Decreto 187, ambos de 1994, presentan omisiones e insuficiencias que limitan las garantías para los destinatarios de su aplicación, originando desigualdad entre las partes, por lo que se impone introducir modificaciones encaminadas a desarrollar el procedimiento en busca de una mayor equidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Poder Popular. (10 de abril de 2019). *Constitución de la República de Cuba*.

Asamblea Nacional del Poder Popular (1987). *Ley No. 59, "Código Civil"*. Edición de 2004.

Bello Cordoví, J. y Kindelán Rubio, T. Insuficiencias legislativas que limitan las garantías de los sujetos, objetos de procesos confiscatorios del Decreto Ley No.149 de 1994 y su Reglamento. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Abril 2012. Disponible en: [www.eumed.net/rev/cccs/20/](http://www.eumed.net/rev/cccs/20/)

Castanedo Abay. A. (1990). Reflexiones acerca del Acto Administrativo. *Revista Jurídica*, (27). La Habana, Cuba: Ministerio de Justicia.

Constitución de Cuba de 1901.

Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Consulta digital el 17 de julio de 2018.

Diez Picazo Luis y Guillón Antonio. (1955). *Instituciones del Derecho Civil*. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A.



# *Adulto mayor en Cuba, un presente constitucionalmente protegido*

**MSc. Asseneth Verdecia Rodríguez**, Fiscal Jefe Dpto. Formación Académica de Posgrado e Investigaciones de la Dirección de Formación y Desarrollo.  
Fiscalía General de la República  
Trabajo de Tesis en opción al grado científico de Doctor

---

El tema del envejecimiento poblacional es ya uno de los problemas más apremiantes de nuestro país, que enfrenta el reto de una población envejecida y en avanzada disminución, problema que no es obviamente solo una cuestión de Derecho, sino que implica muchas dimensiones sociales y requiere miradas interdisciplinarias desde la economía hasta la cultura.

El fenómeno del envejecimiento poblacional<sup>1</sup> se manifiesta con una gran tendencia al aumento en los próximos años. Está considerado actualmente el principal reto de varios países desde el punto de vista demográfico, por lo que ello representa social, económica y políticamente. Los bajos niveles de mortalidad, el fenómeno migratorio y el descenso de la natalidad han perjudicado notablemente el crecimiento de la población cubana de forma acelerada. Actualmente, el 20,4% de los cubanos tiene 60 años o más y para el año 2025, se alcanzará un 25%, por lo que Cuba será el país más envejecido de América Latina.<sup>2</sup>

En torno al envejecimiento, nuestro país vive dos grandes contradicciones, entre los éxitos sociales alcanzados y el fenómeno del envejecimiento poblacional. Por un lado, el incremento del empoderamiento femenino en las esferas laborales y dirigentes de la sociedad, ha retrasado la edad de embarazarse y la disminución en la cantidad de hijos, lo que repercute en que no se cubra la tasa de reemplazo poblacional y aparejado a ello, disminuyan las tasas de fertilidad. Además, mientras se ha elevado la expectativa de vida de los cubanos y es baja la mortalidad con los logros del sistema de salud pública tras el triunfo revolucionario de 1959, hay mayor número de adultos mayores sin reemplazo, lo que provoca que se pierda la capacidad productiva/reproductiva y con ello se profundicen los desafíos demográficos.

Por otro lado, el escenario demográfico cubano tiene componentes de países desarrollados, pero la diferencia fundamental estriba en que esos países

---

**1-** Entendido como el aumento de la proporción de personas de 60 años y más con respecto a los otros grupos etarios.

**2-** Cuba ocupa el quinto lugar entre los países más envejecidos de América Latina y el décimo a nivel mundial. Según las convenciones demográficas, se considera que un país es muy envejecido cuando la proporción se ubica entre el 20% y el 29%.

reciben migración, incluso selectiva, pero Cuba pierde población económicamente activa y joven. Ello ha traído como reto la adopción de políticas diferentes respecto a la migración (Decreto Ley No. 302/13 - circularidad de migrados).

El adulto mayor, por su propia edad, se encuentra en una situación que le hace diferente del resto de los seres humanos, de ahí que requiera de un entorno inclusivo y garantista, previsto en las políticas sociales trazadas por el Gobierno y contenido en el ordenamiento jurídico nacional.

## Atención y protección del Adulto mayor en Cuba

Los adultos mayores son titulares de derechos y obligaciones, con la peculiaridad que representa que los sujetos activos de los derechos humanos universales y específicos, sean personas de 60 años o más, en relación con sus Estados, a los que se les reconocen los derechos irrenunciables de toda persona, por haber nacido y pertenecer a la humanidad.

Después del triunfo de la Revolución, y durante las nuevas circunstancias contextuales, el sistema económico, político y social ha experimentado importantes transformaciones. Las políticas públicas para la atención en Cuba a los ancianos han estado basadas en enfoques tuitivos y asistenciales, generalmente hacia lo médico, lo educativo y lo social.

El cambio que significó para la población cubana la victoria del 1ro. de enero de 1959, tuvo su reflejo

también para los adultos mayores. Comenzaron a surgir programas dirigidos a su protección<sup>3</sup> que han ido evolucionando en correspondencia con el desarrollo socioeconómico que ha experimentado el país desde entonces, todos con el objetivo de lograr elevados niveles de bienestar y calidad de vida.

En el año 2014, mediante el Acuerdo 32 del Consejo de Ministros, se definió la “Política para enfrentar los elevados niveles de envejecimiento de la población cubana”, cuyos objetivos van dirigidos a: estimular la fecundidad, con el fin de acercarse al reemplazo poblacional de una perspectiva mediata; atender las necesidades de la creciente población de 60 años y más, fomentar su participación en las tareas económicas, políticas, sociales y estimular el empleo mayoritario de las personas aptas para trabajar. En correspondencia con ello, el Lineamiento 119 de la Política Económica y Social del país establece que el trabajo debe ir en pos de *Garantizar la implantación gradual de la política para atender los elevados niveles de envejecimiento de la población. Estimular la fecundidad con el fin de acercarse al reemplazo poblacional en una perspectiva mediata. Continuar estudiando este tema con integralidad.*<sup>4</sup>

En la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, se refrenda que el Estado, el Gobierno, la familia, los individuos, la comunidad y la sociedad civil promueven las acciones que a cada uno compete para la satisfacción de las necesidades sociales y económicas, fomentar las capacidades de todos

---

**3-** Modelo de Atención Comunitaria (1978); Plan del Médico de la Familia (atención primaria) y especialidad de Medicina General Integral (1984); se puso en vigor la Ley de Seguridad Social No. 24/1979; se inaugura en La Habana el Centro Iberoamericano de la Tercera Edad (1992); Programa de Atención Integral al Adulto Mayor (1997); desarrollo de las especialidades de Geriátrica y Gerontología; utilización de los Círculos y Casas de Abuelos y otras alternativas no institucionales con la participación comunitaria. Existen otras experiencias positivas como la fundación en el año 2000 de la Cátedra del Adulto Mayor y la práctica más reciente de la reincorporación laboral de jubilados en el sector económico estatal.

**4-** Guarda estrecha relación con los Lineamientos 116 y 141, relacionados con impulsar el desarrollo integral y pleno de los seres humanos y garantizar que la protección de la asistencia social la reciban las personas que realmente lo necesiten.

los segmentos poblacionales –incluyendo a los adultos mayores entre los más vulnerables– así como prevenir y enfrentar todas las formas de discriminación lesivas a la dignidad humana.<sup>5</sup>

En cuanto a la atención a la situación demográfica y el envejecimiento poblacional, es promovida la cultura del respeto, así como la convivencia con las personas de la tercera edad, se adecua el entorno urbanístico y los servicios a la población, en particular, los especializados de salud y cuidados. El asunto demográfico es uno de los ejes temáticos de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social al 2030 (PNDES), y es un principio rector el de propiciar la sostenibilidad demográfica del país con enfoque integral, con alcance nacional, territorial y local, que permitan atenuar las tendencias negativas en esta materia.<sup>6</sup>

En el eje estratégico Desarrollo humano, equidad y justicia social, se prevé la elevación del bienestar y calidad de vida de la población como objetivos prioritarios de la sociedad socialista cubana, mediante objetivos generales y específicos dirigidos a promover un desarrollo integral y pleno de los seres humanos, garantizar el crecimiento progresivo y sostenible del nivel y calidad de vida, así como la vigencia y respeto de los derechos, el cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución, reduciendo progresivamente la desigualdad económica y social.

Así, se trabaja en Cuba en correspondencia con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>7</sup>, dirigidos a poner fin a la pobreza en el mundo, garantizar una vida

sana y promover el bienestar general en todas las edades, avalar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos, lograr la igualdad entre los géneros y reducir la desigualdad, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible.

Se incluye en el Plan Económico Nacional, un monto financiero en correspondencia con las posibilidades reales de Cuba, para respaldar las medidas dirigidas a atender a los adultos mayores y forman parte también del plan de organismos, entidades y gobiernos locales. La mayoría de las acciones integran una estrategia coherente acompañada de un análisis de viabilidad económica, dirigidas entre otros temas a la reparación y conservación de Casas de abuelos y Hogares de ancianos, la disposición de exámenes de salud una vez al año, la compra y producción de prótesis, andadores, bastones y sillas de ruedas.

### **Adultos mayores cubanos, un presente constitucionalmente protegido**

Durante mucho tiempo, los investigadores del sector jurídico aclamaron cambios normativos que propiciaran mayor reconocimiento de derechos y garantías jurídicas para los ancianos en pos de la efectividad plena de su ejercicio, y fue el nacimiento de la Constitución de la República de Cuba del 10 de abril de 2019 el que, con su texto esperanzador, marca el inicio de los cambios legislativos esperados. Así, en una secuencia sistémica, sistemática y holística, se palpa con evidente agrado la correlación existente entre los principios del ordenamiento jurídico cubano que

---

5- Capítulo 4.1 de la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista: Los derechos y deberes económicos y sociales.

6- Principio rector No. 10 para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

7- Aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro. Al ser ambiciosa y visionaria, requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación. Es la expresión de los deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional para los próximos 15 años.

constituyen parte principal de la sólida base que sostiene a los derechos humanos.

La Constitución de la República, ubicada en la cúspide de la pirámide normativa de protección a este sector poblacional en Cuba, en su Preámbulo expresa que su voluntad suprema está presidida por el apotegma martiano *Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre*.

Así, reconoce en su Artículo 1, entre los principios fundamentales de sus fundamentos políticos, que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva”.

Este solo precepto encierra en términos concretos y certeros todo lo que el Estado cubano ha venido haciendo en favor de sus ciudadanos y sus aspiraciones de mantener lo conquistado. Así, tiene el Estado entre sus fines esenciales, garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes<sup>8</sup>; promover un desarrollo sostenible que asegure la prosperidad individual y colectiva, obtener mayores niveles de equidad y justicia social, así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución<sup>9</sup>; garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral.<sup>10</sup>

Es el Título V *Deberes, Derechos y Garantías*, el que en el Artículo 40 enuncia que la dignidad

humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los deberes y derechos consagrados en el texto constitucional y el resto de las leyes y disposiciones normativas.

Reconoce también la Constitución la igualdad de todos ante la ley (Artículo 42), por lo que dispone que también los ancianos disfruten de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes como ciudadanos amparados por la Ley de leyes. La igualdad, vista además de derecho, como basamento económico, social y político que permite la materialización real de los demás derechos, como presupuesto que condensa una igualdad de posibilidades y de trato sin discriminación (Villabella, 2000, p. 322).

El propio artículo expresa los motivos de prohibición de discriminación: color de la piel, sexo, origen nacional o creencia religiosa, los que se infieren también para el adulto mayor, comprendido entre los sujetos de los grupos vulnerables; incorporando la cuestión de la edad como causal de no discriminación.

Y es que el Estado debe garantizar la igualdad de todos conforme lo establece el Artículo 44 del texto constitucional, al exponer la obligación de crear las condiciones para ello, educar a las personas desde edades tempranas en el respeto a este principio, así como su esfuerzo por implementar políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran.

La Constitución prevé un amplio catálogo de derechos, y explícitamente como derechos del adulto mayor los siguientes: derecho a la seguridad social por edad: jubilación o invalidez (Artículo 68), derecho a la asistencia social

---

8- Artículo 13 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba.

9- Ídem

10- Ídem

(Artículo 70), derecho al respeto y alimentos (Artículo 84, último párrafo). Asimismo, en una demostración de corresponsabilidad equilibrada, determina que tanto el Estado como la sociedad y la familia, en lo que a cada uno corresponde, tienen la obligación de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores, respetar su autodeterminación, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, promover su integración y participación social (Artículo 88).

El reconocimiento expreso de estos derechos constituye una garantía del ejercicio de estos, unido a la voluntad política del Estado de asegurarlos y de garantizar e implementar los mecanismos de tutela que permitan su plena eficacia. Pero esa necesaria consagración de los derechos de los ancianos en el texto constitucional no es condición suficiente para asegurar su protección efectiva; ese reconocimiento debe ir a la par de un sistema de garantías que asegure su eficaz ejercicio, que los proteja de violaciones, ilegalidades, abusos o amenazas en el orden judicial y extrajudicial.

Si bien el texto constitucional reconoce el acceso a la justicia para una tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos (Artículo 92), un debido proceso tanto en el ámbito judicial como administrativo (Artículo 94) y la posibilidad de resolver mediante métodos alternativos los conflictos que se susciten (Artículo 93), así como la posibilidad de reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización por daños ocasionados (Artículo 98) y exigir ante los tribunales la restitución de los derechos vulnerados (Artículo 99), es necesaria una pausa para pensar en cómo un sujeto de la tercera edad hace uso de las garantías jurídicas existentes en favor de los derechos que constitucionalmente le han sido reconocidos.

A nivel jurisprudencial, no se encuentran con frecuencia procesos que contemplen la situa-

ción del anciano con visión integral, pero existe el Acuerdo No. 72 de 27 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que da cuenta de la valoración de aplicabilidad de las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, grupo dentro del que se incluyen los adultos mayores. De este modo se prevé que, en el marco de un modelo de justicia integrador, se garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas y de garantías de los no intervinientes en los procesos judiciales, cuestiones que aplicarán los jueces en el ejercicio de su función de administrar justicia.

En la vía extrajudicial, la práctica contemporánea ha dejado para la Fiscalía General de la República, específicamente para su área de trabajo relacionada con la atención a los ciudadanos, la vía de acción destinada a resarcir la vulneración del derecho quebrantado (Villabella, 2000, p. 322), a partir del uso del derecho de queja que tiene cada ciudadano, refrendado en el Artículo 61 de la Constitución.

Aunque en la sociedad cubana funcionan también mecanismos extralegales que consisten en la posibilidad que tienen los ciudadanos de dirigir quejas y peticiones ante las organizaciones sociales, políticas o de masas, ha quedado para la Fiscalía General de la República, la investigación de las denuncias, quejas o reclamaciones presentadas por los ciudadanos y verificar, en consecuencia, el cumplimiento de la ley por los órganos y organismos del Estado, en virtud de las funciones constitucionalmente encomendadas en el Artículo 156 de la Carta Magna.

Este mecanismo exhibe resultados positivos, que ha permitido a este órgano del Estado ganar prestigio y altos índices de confianza en la población, y a la par, propiciar que muchos de los ciudadanos/reclamantes hayan sido restituidos en sus derechos o recibido la información certera y oportuna para reclamarlos ante las instancias correspondientes.

No obstante, atemperar el ordenamiento jurídico nacional a la realidad de la sociedad contemporánea local, regional, nacional e internacional, ha de ser una prioridad en cuanto a la protección de los derechos de los adultos mayores, pues los estudios demográficos y estadísticos han dejado evidenciados los datos que demuestran la necesidad de alcanzar eficacia e integralidad en la protección de los ancianos.

El envejecimiento poblacional exige el aumento de los gastos de la seguridad y la asistencia sociales, los servicios médicos y la atención especializada, pero el reto mayor y más difícil está en la sociedad, que debe aprender a garantizar la incorporación de los mayores a la vida social y familiar; considerar a los ancianos sujetos activos de su propio desarrollo personal y preparar a la familia y a la comunidad para garantizarles espacios y vías más adecuadas para su incorporación a la satisfacción de sus necesidades y a la formación de proyectos de vida que les permitan continuar su desarrollo particular.

En cualquier circunstancia, cumple un rol fundamental la familia para el desarrollo integral del anciano. En primer lugar, la familia nuclear, por ser la más inmediata fuente de amor y protección; luego, la familia extendida, formada por los parientes más cercanos y posteriormente, la sociedad toda. Solamente en situaciones excepcionales se deberán buscar o tomar medidas de otra índole, como la ubicación en instituciones de salud/asistencia social, la colocación de cuidadores remunerados o la designación de un tutor ajeno a la familia.

La sociedad debe inspirar, promover y practicar valores de solidaridad, de legítima y plena igualdad, dignidad humana y corresponsabilidad efectiva, que le facilite el tránsito para aspirar a una auténtica protección de sus ciudadanos y en particular, de la población más envejecida, sobre todo si se potencia una cultura social que

permita sensibilizar y preparar a la sociedad en una relación de respeto a la dignidad e integridad del adulto mayor.

## Reflexiones finales

El envejecimiento demográfico precipitado que acontece en Cuba, cuyo origen está en la reducción de los niveles de fecundidad y mortalidad, y el saldo migratorio negativo, aunque representa un logro y una oportunidad de desarrollo, constituye un desafío socioeconómico actual y futuro, al que debe prestársele la debida atención.

La Constitución de la República de Cuba de 2019, como expresión del desarrollo sociocultural alcanzado por el pueblo cubano, constituye el fundamento de las esperanzas de continuar avanzando hacia un mayor progreso y bienestar social de los ancianos, los que han de ser respetados en el disfrute de todas las prerrogativas que les son reconocidas constitucional y legalmente, sin importar diferencias, lo que es una premisa del Estado y el Gobierno cubanos, basado en un proyecto socialista de inclusión y beneficios para sus ciudadanos.

El reconocimiento constitucional explícito de los derechos de los adultos mayores, deriva obligaciones para el efectivo cumplimiento por los órganos instituidos, pues su presencia en el texto constitucional los hace operativos y aplicables directamente, impide su vulneración y garantiza su eficacia real.

## BIBLIOGRAFÍA

Acuña San Martín, Marcela. (2013). El Principio de Corresponsabilidad Parental. *Revista de Derecho*, (Universidad Católica del Norte Sección: Estudios) Año 20 (No. 2), 21-59. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n2/arto2.pdf>. Lectura: 2.08.2019.

- Asamblea Nacional del Poder Popular (2019). Constitución de la República de Cuba. Editora Política: La Habana, Cuba.
- Carbonell, Miguel (Compilador). (2003). Estudio preliminar. La igualdad y los derechos humanos. En *El Principio Constitucional de Igualdad. Lecturas de introducción*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.
- \_\_\_\_\_. (Coordinador). (2009). *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*. UNAM. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. México.
- Ferrajoli, Luigi. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Editorial Trotta: Madrid, España.
- Jimena Quesada, Luis. (2019). El Constitucionalismo Social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Lex Social, Revista Jurídica de los Derechos Sociales Vol. 9* (No. 1), 13-45.
- \_\_\_\_\_. (2002). Reflexiones en torno a la protección de los derechos fundamentales en Cuba. Propuestas para su perfeccionamiento. En Lissette Pérez Hernández y Martha Prieto Valdés, *Temas de Derecho Constitucional Cubano* (p. 324-344). Félix Varela: La Habana, Cuba.
- Martin Romero, José Luis. (2012, julio-septiembre). Integración social, población y trabajo en Cuba: un modelo en proceso de cambio. *Temas; Cultura, ideología y sociedad* (No. 71), 58-65.
- Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013, enero-abril). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. 46* (No. 136) Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php>. (1.08.2019).
- Martínez Hernández, Leticia. (2013, febrero, 27). Dinámica geográfica. Un desafío inaplazable. *Granma*, p.3.
- Méndez López, Josefina y Cutié Mustelier, Danelia. (2010). La Cláusula de la Igualdad. Una relectura a 33 años de la Constitución Cubana. En José René Olivos Campos (Coordinador). *Derechos Humanos en Iberoamérica* (p. 133-155). Centro de Investigaciones y Desarrollo del Estado de Michoacán, México.
- Monge Talavera, Luz. (2016). La dignidad de la persona humana y el consentimiento informado. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* (No. 47), 99-121. Recuperado de: <http://revistas.ulima.edu.pe>. 1.08.2019.
- Navarro Fallas, Román A. (1998, junio). Los principios jurídicos. Estructura, caracteres y aplicación en el Derecho costarricense. *Ivstitia, Año 12* (No. 138), 1-21.
- Prieto Valdés, Martha. (2012). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Nuevos paradigmas político constitucionales. En *Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* (p. 77-104). Tirant Lo Blanch. Valencia, España.
- Reglas de Brasilia. (2012, junio). *Revista Justicia y Derecho, Año 10* (No.18), 176-192.
- Salgado Pesantes, Hernán. (2017). *El constitucionalismo social y sus garantías. Influencia de la Constitución mexicana de 1917 en el Ecuador*. Instituto de Investigaciones jurídicas. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, UNAM, México. Recuperado de: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), <https://www.biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. (10.09.19).

Villabella Armengol, Carlos. (2000). La axiología de los derechos humanos en Cuba. En Lissette Pérez Hernández y Martha Prieto Valdés, *Temas de Derecho Constitucional Cubano* (p. 156 – 161). Félix Varela: La Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_. (2000). Los derechos humanos. Consideraciones teóricas de su legitimación en la Constitución cubana. En Lissette

Pérez Hernández y Martha Prieto Valdés, *Temas de Derecho Constitucional Cubano* (p. 162 – 171). Félix Varela: La Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_. El Derecho Constitucional del Siglo XXI en Latinoamérica. Un cambio de paradigma. En *Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* (p. 51-75). Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

**“ Existe en el hombre la fuerza de lo justo y este es el primer estado del Derecho”.**

José Martí



# GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

## **A INSTANCIA DE PARTE:**

Calificación que se da a las diligencias que efectúan, por su propia decisión, las partes que intervienen en un proceso. Se inicia un proceso a petición o solicitud de una de ellas. Su principio contrapuesto es de oficio.

## **CATASTRO:**

Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles, y nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o sus rentas.

En Cuba se traduce en un instrumento del Estado, ya sea fiscal, jurídico o geométrico del conocimiento requerido y del uso de la tierra de tipo estatal, cooperativa y privada, donde la Oficina Municipal desempeña un importante papel en la información catastral que sirve a los fines estadísticos, de planificación territorial, jurídicos y fiscales. Básicamente persigue el objetivo de establecer una base para el planeamiento urbano y rural, y garantizar la seguridad jurídica de los bienes inscribibles.

- Oficina pública que recoge un censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas.
- Operación técnica (geodésica, topográfica, agronómica y fiscal) que determina la extensión, calidad, cultivo, aplicación y valor de un inmueble y del conjunto de un territorio o nación.

## **CAJA DE RESARCIMIENTOS:**

Oficina en Cuba perteneciente al Ministerio de Justicia encargada de cobrar a los sancionados y pagar a las víctimas de delitos en la misma medida en que se realiza ese cobro, ejecutando de esa forma las sentencias de los tribunales en las causas penales en materia de responsabilidad civil, o sea, en cuanto a los extremos relacionados con el daño material e indemnización de perjuicios.

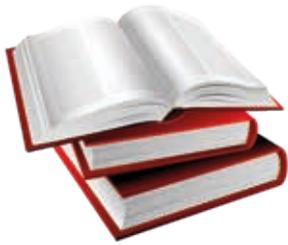
## **ABROGACIÓN:**

Derogación total de una ley. Antiguamente se distinguía la abrogación de la derogación, interpretándose la primera como dejar sin efectos totalmente la ley, y la segunda solo parcialmente.

## **ABSOLUCIÓN:**

Acto mediante el cual a través de sentencia o pronunciamiento de un tribunal se da por terminado un juicio o proceso, declarando al demandado libre de la demanda, o al acusado de la acusación que se le ha formulado, ya sea tanto en Derecho Procesal Civil como en Derecho Procesal Penal, según la materia de que se trate.

Fuente: Tamayo Pineda, Norys. 2012. *Glosario de términos jurídicos*. La Habana, Cuba: Ediciones ONBC.



# Nuestras Normas

## MEDIDA CAUTELAR

Las medidas cautelares en materia penal indican caución o sujeción del acusado, garantizando su presencia en el proceso.

En la legislación procesal cubana se establecen diversas medidas. Las que no restringen la libertad personal del acusado se regulan en el artículo 255 de la Ley de Procedimiento Penal, que son:

- **las fianzas de carácter pecuniarias** (en efectivo) o **morales** (por la empresa o entidad donde trabaje el acusado o el sindicato u otra organización social o de masas a que pertenezca).

*Quien preste fianza se compromete a asegurar la comparecencia del acusado y asume también la obligación de presentarlo a requerimiento del Instructor o el Tribunal, o de ofrecer datos suficientes que permitan su detención (artículo 259).*

- **la reclusión domiciliaria**

*Con mayor aplicación en personas mayores de edad y mujeres, según la índole del delito.*

*En este caso el acusado tiene la obligación de no salir del domicilio sin autorización del Instructor o el Tribunal, solo se le permite asistir al centro de trabajo o estudio en horas habituales o atender la salud (artículo 256).*

- **la obligación contraída en acta**

*el acusado debe presentarse periódicamente ante la autoridad que se señale, como constancia de su presencia en el proceso.*

Todas estas medidas le imponen la obligación de comunicar sus cambios de domicilio al Instructor o al Tribunal, de acuerdo al caso.

También se encuentra la prisión provisional, que es restrictiva de la libertad, las medidas cautelares no detentivas cumplen igual objetivo, pero con menor rigor.

Están excluidos del beneficio de gozar de libertad provisional bajo fianza los acusados en los delitos contra la Seguridad del Estado y para los cuales la ley establece sanción de muerte o la máxima de privación de libertad (artículo 258).

Si el acusado a quien se haya impuesto alguna de las medidas cautelares la quebranta, se sustituye por otra más severa.

Si la medida incumplida es la de fianza en efectivo esta, además, se incauta, por lo que el fiador pierde el dinero abonado por no cumplir la obligación de presentar al acusado a las citaciones legales.

Cuando el quebrantamiento se produce en la fase preparatoria del proceso, la modificación de la medida la dispone el fiscal, con la aprobación del Tribunal. En caso de ocurrir después de la apertura del juicio oral, la modificación la acuerda el Tribunal.

Si al celebrarse el juicio, el acusado no asiste y tiene impuesta alguna medida cautelar esta se revoca de inmediato, excepto si se presenta urgente en el Tribunal y justifica su ausencia, en cuyo caso de entenderse por el Presidente de dicho órgano, se deja sin efecto la revocación y se dispone un nuevo señalamiento.

## PRISIÓN PROVISIONAL

La prisión provisional es una medida cautelar que restringe la libertad de una persona acusada en proceso penal y tiene como finalidad su presentación ante las autoridades competentes y el tribunal que conocerá de los resultados de las investigaciones con vistas al juicio. Tiene carácter personal, pues se impone de forma individualizada.

La aplicación de esta medida procede siempre que existan los requisitos que se establecen en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Penal. Uno de ellos es que conste, a partir de las actuaciones realizadas para el proceso, que existe un hecho que posee carácter de delito y que aparezcan motivos bastantes para suponer que el acusado es responsable penalmente del delito, independientemente de la extensión y calidad de la prueba que se requiere para que el Tribunal pueda formar su convicción en el acto de dictar sentencia.

En nuestra Ley de Procedimiento Penal se establece que la prisión provisional es propuesta al fiscal por el Instructor en el curso de las investigaciones penales. Todo ello conforme a lo regulado en el artículo 246, apartado tercero, que establece: *El instructor una vez recibidas las actuaciones que le remite la Policía o conocido directamente el hecho, adoptará en un término que no excede de setenta y dos horas alguna de las decisiones siguientes... proponer al Fiscal la imposición de la medida cautelar de prisión provisional.*

En el artículo 247 de dicho cuerpo normativo se regula que el fiscal, una vez que reciba la propuesta del instructor respecto a la imposición de la medida cautelar de prisión provisional, adoptará, dentro del término de setenta y dos horas, la deci-

sión que corresponda, esto se argumenta mediante un escrito. Además, está facultado para aplicar cualesquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley o disponer la libertad del acusado.

En la Ley procesal no existe límite para el tiempo de su aplicación, deja de surtir efecto cuando lo disponga la autoridad competente.

No obstante, la Instrucción 53, de 9 de junio de 1975, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular regula de alguna manera el límite al establecer: *“Los Tribunales modificarán de oficio o a instancia de parte la medida cautelar de Prisión Provisional por otra de las que autoriza la Ley, cuando su duración alcanzare el límite inferior de la señalada en el delio, o al más grave de los delitos imputados que dieron lugar a la imposición de la medida cautelar”.*

Es decir, esta medida puede retirarse si el periodo en el que está el acusado en prisión provisional es igual al límite de tiempo del delito por el que se le acusa, o en caso de ser varios del más grave.

En los delitos contra la Seguridad del Estado y aquellos que la sanción máxima sea la privativa de libertad o la de muerte, sus autores se excluyen de gozar de medidas cautelares que no sean la prisión provisional.

No obstante, según la posición del acusado ante la imputación y la magnitud de la prueba que se tenga para llevarlo a juicio por el delito, puede solicitarse la modificación de la medida, si es pertinente dicha petición.

# ¿SABÍAS QUE...?

**Importantes figuras de nuestra historia y cultura se graduaron de Derecho, algunos ejercieron la abogacía y otros incorporaron sus principios. Continuamos compartiendo las reseñas de algunos de estos juristas.**



**JULIO ANTONIO MELLA MC PARTLAND** (La Habana, 25 de marzo de 1903 – Ciudad de México, 10 de enero de 1929) fue un dirigente estudiantil y revolucionario cubano.

Se matricula, en septiembre de 1921, en Derecho y Filosofía y Letras en la Universidad de La Habana, donde se destacó como líder estudiantil y deportista.

Fundó la revista *Alma Mater* y fue el primer director de la publicación *Juventud*.

En diciembre de 1922 se funda la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), Mella fue su secretario y un año después asumiría la presidencia.

Siguiendo su propuesta, la FEU realizó, en marzo de 1923, el Primer Congreso Nacional de Estudiantes. Entre los más significativos acuerdos de este congreso está la creación de la Universidad Popular José Martí y la Declaración de Derechos y Deberes del Estudiante, cuyo autor fue Mella.

En 1924 crea la Liga Anticlerical, al año siguiente establece la sección cubana de la Liga Antimperialista de Las Américas y fue uno de los fundadores del Partido Comunista Cubano.



**MELBA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DEL REY** (28 de julio de 1921 – 9 de marzo de 2014) fue una combatiente revolucionaria y diplomática cubana. Fue embajadora de Cuba en Vietnam y Camboya.

Se graduó en Derecho por la Universidad de La Habana en 1943. Trabajó como abogada de Aduanas.

Ella y Haydée Santamaría Cuadrado fueron las dos mujeres que participaron en 1953 en el Asalto al Cuartel Moncada, por lo que fue sentenciada a siete meses de cárcel. Es “Heroína del Moncada”.



**RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA** (Alquízar, provincia de La Habana, actual Artemisa, 20 de diciembre de 1899 - 16 de enero de 1934) fue un abogado, escritor y revolucionario cubano, destacado en la Revolución del Treinta.

En septiembre de 1916, inicia estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de La Habana, donde se gradúa en 1922 con el título de abogado. Durante la etapa universitaria comenzó su labor poética siendo a los 21 años un poeta conocido.

El 18 de marzo de 1923 es uno de los participantes de la Protesta de los Trece, un grupo de intelectuales con ideas progresistas que protestaban contra la corrupción del gobierno de turno. El 1 de abril es uno de los fundadores de la Falange de Acción Cubana.

Se enfrentó abiertamente al gobierno de Gerardo Machado y marchó a los Estados Unidos para prepararse en su lucha contra la dictadura. En 1927 regresó a Cuba, y en ese mismo año entró a formar parte de las filas del Partido Comunista de Cuba. Luego pasó al exilio nuevamente en los Estados Unidos y a la URSS en 1930, año que arrecia la persecución del gobierno de Machado.

Tres años después llega a Santiago de Cuba en 1933, y parte hacia la capital. A pesar de haber sido diagnosticado con tuberculosis dirigió la huelga general que derrocó al gobierno de Gerardo Machado.

Fue Diputada en la Asamblea Nacional del Poder Popular hasta 1993, anteriormente lo había sido de 1976–1986, representando el municipio Diez de Octubre.

Fue miembro de Comité Central del Partido Comunista de Cuba y también fue Secretaria General de OSPAAAL (Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia, Latinoamérica y de África).



# LOS FISCALES *responden*

**La protección de la familia, célula fundamental de la sociedad, es una prioridad para nuestro Estado y sus instituciones, por ello, respondemos en esta sección preguntas relacionadas con este tema.**

***Se presenta ante el fiscal el padre de una menor de 10 años y refiere que la madre constantemente se opone a que vea a su hija y desea saber, en el orden legal, ¿qué proceso puede establecer?***

Si no existe un acuerdo previo con la madre de la menor para lograr ver a su hija entonces el padre debe interponer ante el Tribunal Municipal del lugar donde reside esta, mediante dirección letrada, un proceso de *Guarda y Cuidado y Régimen de Comunicación*, para que el Tribunal fije la misma y con ello exhorte a que la madre le permita disfrutar los derechos que tiene en relación con su hija, todo lo previsto en los artículos 88 y 89 del Código de Familia.

***Estuve con alguien durante más de diez años, pero nunca formalizamos nuestra relación, ahora nos separamos y no sé si puedo reclamar lo que durante años adquirimos juntos. ¿Qué debo hacer?***

Cuando por determinadas circunstancias no fue utilizada la vía de la formalización del matrimonio, tiene derecho a contratar los servicios jurídicos de un abogado en el Bufete Colectivo y presentar una demanda en proceso ordinario sobre Reconocimiento Judicial de la Unión Matrimonial no Formalizada.

Los artículos 18 y 19 del Código de Familia establecen los requisitos que deben cumplirse para su reconocimiento judicial: aptitud legal (estado civil que permita unirse con otra persona, tener plena capacidad de obrar, contar con la mayoría de edad y no estar unido en matrimonio formalizado o judicialmente reconocido, además de otras prohibiciones que preceptúa la ley); y que la unión haya sido singular, estable y permanente.

De ser reconocida la unión mediante sentencia del tribunal, surtirá los mismos efectos del matrimonio legalmente formalizado, por lo que podrá promoverse la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, en virtud del artículo 38 del Código de Familia. El término para liquidar la comunidad matrimonial de bienes es de un año a partir de la firmeza de la sentencia que reconoció la unión matrimonial no formalizada.



# XV ENCUENTRO INTERNACIONAL CIENCIAS PENALES 2021 Y III EVENTO LEGALIDAD, DERECHO Y SOCIEDAD

## Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba

Los trabajos deben enviarse al Comité Organizador antes del 10 de enero de 2020 para la revisión y selección de las ponencias que conformarán el programa del evento.

El no resultar seleccionado para formar parte del programa científico no excluye la posibilidad de que el autor participe como delegado.

### PARA MÁS INFORMACIÓN COMUNÍQUESE CON:

[relaciones@fgr.gob.cu](mailto:relaciones@fgr.gob.cu)  
[patricia@fgr.gob.cu](mailto:patricia@fgr.gob.cu)

### CONSULTE OTROS DATOS EN:

[www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu) (convocatoria al xv  
Encuentro Internacional Ciencias  
Penales 2020 y al III Evento Legalidad,  
Derecho y Sociedad)

# Normas de publicación de la Fiscalía General de la República



La revista *Legalidad, Derecho y Sociedad* es la publicación oficial de la Fiscalía General de la República, tiene un perfil técnico- jurídico y social, y se edita en soporte papel y en formato digital. La publicación puede ser vista y descargada en el portal web ([www.fgr.gob.cu](http://www.fgr.gob.cu)) y otras vías de comunicación.

Pueden publicar especialistas nacionales y extranjeros cuyos trabajos estén relacionados con el ámbito de la actividad de la Fiscalía, las diferentes ramas del Derecho o de ciencias afines al trabajo del Órgano.

## Parámetros para la aprobación de los artículos o ponencias:

- 1.** El idioma oficial de la revista es el español, pero se publicarán igualmente trabajos escritos en inglés, ruso, chino, vietnamita y portugués. En este caso debe remitirse también su traducción en español.
- 2.** El envío de una contribución de cualquier tipo conlleva la autorización de su publicación por parte de esta revista.
- 3.** El Consejo Editorial de la revista aprueba las ponencias a publicar, tras la evaluación del Comité Científico, el cual emplea para la revisión de los trabajos el método por pares doble ciego. Se emite un dictamen sobre su calidad realizando las recomendaciones que considere oportunas, las que son comunicadas a su autor a los efectos procedentes.
- 4.** Solo se aceptarán artículos y materiales inéditos, enviados en versión digital.
- 5.** Los autores aceptarán los cambios editoriales que sean necesarios en sus contribuciones.
- 6.** La revista se reserva el derecho de publicar o no los trabajos enviados. El criterio de los autores no expresa necesariamente las posiciones del Consejo Editorial de la revista.
- 7.** Los autores de los trabajos aceptados deberán ceder los derechos de sus trabajos a favor de la revista para la comunicación, distribución y reproducción de los mismos, con el reconocimiento de su autoría.
- 8.** La revista no cobra tasas ni cuotas por el envío de trabajos ni por su publicación.
- 9.** Para la redacción de los trabajos, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:
  - a.** Los trabajos deben incluir en la primera página los siguientes datos: el nombre y los apellidos completos del autor (o autores), Especialidad, Grado Científico y/o investigativo y Categoría docente (si los posee), el país, la institución de procedencia y una breve reseña del cargo y/o actividad que desempeña(n) en esta. Se incluye asimismo la dirección electrónica principal del autor o autores, o al menos, del autor principal. Se aceptan hasta tres autores por trabajo.
  - b.** Los artículos científicos, experiencias y pensamientos educativos podrán tener una extensión máxima de 5 cuartillas (incluyendo referencias bibliográficas y anexos), se acepta más de manera excepcional. Cuando se lancen convocatorias para libros y compilaciones se aceptarán artículos con hasta veinte cuartillas.
  - c.** Son acompañados de un resumen de no más de 200 palabras (en español y en inglés) en el que se establezca el contenido esencial de la publicación, los resultados más importantes y

las principales conclusiones; así como de las palabras claves o descriptores que definen su contenido (en español y en inglés) y el título (en español y en inglés).

**d.** En el caso de los resúmenes de investigación, la extensión máxima será de 1000 palabras.

**e.** Los escritos son presentados en el procesador de texto *Word* en letra Arial, punto 14, con interlineado sencillo, y las notas a pie de página en Arial 10 puntos.

**f.** Todas las páginas del trabajo (incluidas las de la bibliografía y los anexos) deben aparecer numeradas.

**g.** Las referencias bibliográficas se incluirán al final del trabajo, numeradas por orden alfabético, de acuerdo a la norma de citación APA, con las siguientes especificaciones (los signos de puntuación utilizados entre los elementos son los que deben emplearse en la referencia):

- Libros: Apellido del autor o autores (hasta 6 autores; a partir de este, se consignará et al.), inicial(es) del nombre. Año de edición (entre paréntesis). Título del libro (en cursiva). Ciudad, País: Editorial.
- Revistas: Apellido del autor, iniciales. Año de edición (entre paréntesis). Título del trabajo. Nombre de la revista (en cursiva), número del volumen, número de la revista (entre paréntesis), páginas en que se encuentra el trabajo en la revista.
- Artículos o capítulos dentro de un libro: Apellido del autor o autores (hasta 6 autores; a partir de este, se consignará et al.), inicial(es) del nombre. Año de edición (entre paréntesis). Título del capítulo o artículo. En: Apellido del autor

o autores del libro (hasta 6 autores; a partir de este, se consignará et al.), inicial(es) del nombre. Título del libro. Páginas en que se encuentra el capítulo o artículo (entre paréntesis). Ciudad, País: Editorial.

**h.** Las citas textuales se incluirán en el cuerpo del trabajo:

- Cuando la frase es parafraseada o textual, luego de concluida esta se debe colocar la referencia, entre paréntesis (Apellido del autor; año: número de página), en caso de no conocerse el año se debe poner S/A.
- Si se menciona el autor al que se va a citar, luego del nombre se coloca entre paréntesis (año: número de página).

**i.** Las tablas, figuras y otras ilustraciones aparecerán en los anexos, al final, y en páginas independientes.

**j.** Las notas al pie de página se presentarán también numeradas. Debe evitarse el uso excesivo de ellas.

**k.** Los gráficos, dibujos o fotos deben remitirse en un archivo independiente al *Word*, con la indicación precisa de su ubicación dentro de las cuartillas y el texto, en caso de llevar pie de foto. Deben tener buena calidad de imagen.

**10.** Se envía a cada autor, por correo electrónico, acuse de recibo inmediato del material enviado como contribución. En caso de aceptación, el autor (o los autores) recibirá(n), antes del término de las seis (6) semanas posteriores a la recepción del documento, una notificación que la confirme.

Puede enviar los trabajos a los correos:  
selloeditorial@fgr.gob.cu  
hortensia@fgr.gob.cu.



**Portal web**

*www.fgr.gob.cu*



**facebook**

*www.facebook.com/FGRCuba*

# La Fiscalía General de la República A SU ALCANCE



**twitter**

*@FGR\_Cuba*



**YouTube**

*Fiscalía General de la  
República de Cuba*

  
**Fiscalía  
de CUBA**  
SELLO EDITORIAL

EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD